

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. OCHO**

**Sesión:** VESPERTINA DE CONGRESO ORDINARIO **Fecha:** 3 DE SEPTIEMBRE DE 1991

**SUMARIO:****CAPITULOS**

- I Instalación de la Sesión
- II Lectura del Orden del Día
- III Primer punto del Orden del Día:  
"Continuación del Primer Debate del Proyecto  
de Ley Reformatoria al Código del Trabajo".
- IV Clausura de la Sesión.





**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. 00-D**

**Sesión:** VESPERTINA DE CONGRESO ORDINARIO

**Fecha:** 3 DE SEPTIEMBRE DE 1991

**INDICE**

CAPITULOS

PAGINAS

I	Instalación de la Sesión	3
II	Lectura del Orden del Día	3
	<b>INTERVENCIONES:</b>	
	H. Bustamante Guevara	4-5-6
	H. Salgado Tamayo	6-7-8-9-10
	H. López Sabando	10-11-12-13
	H. Lucero Solís	13-14
	H. Ortiz González	14-15
	H. Vela Alvarez	15-16-17-18
III	Primer Punto del Orden del Día.	
	"Continuación del Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo"	
	<b>INTERVENCIONES:</b>	
	H. Ruiz Guzmán	19-20-21-22-23.37-38-39-40. 47-48-49.
	H. Maugé Mosquera	23-24-25-26.35-36.43-44.52-53-54. 62-63.
	H. Granda Arciniega	26-27-28-29-30.46-47. 55. 65.
	H. Lucero Solís	30-31-32-33-34.44-45. 49-50.54-55.61-62.64. 65-66. .../...



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. 00-D**

**Sesión** VESPERTINA DE CONGRESO ORDINARIO

**Fecha:** 3 DE SEPTIEMBRE DE 1991

**INDICE**

CAPITULOS

PAGINAS

.../...

H. Verduga Vélez	34
H. Torres Torres	40-41
H. Vela Alvarez	42-55-56
H. Ayala Mora	45-46
H. Del Pozo Michelena	50
H. Granda Aguilar	50-51, 59-60-61
H. Muñoz Chávez	57
H. Andrade Guerra	57-58
H. Serrano Serrano	63.

IV Clausura de la Sesión



En la ciudad de Quito, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. Señor doctor FABIAN ALARCON RIVERA, se instala la Sesión Vespertina de Congreso Ordinario, siendo las diecisiete horas cinco minutos

En la Secretaría actúa el señor doctor Roosevelt Icaza Endara, Prosecretario del H. Congreso Nacional.-----

Concurren los siguientes HH. señores diputados:

ABAD PRADO CID AUGUSTO	ESPINOZA CHIMBO GUSTAVO
ALVAREZ GARCIA SOLON	FALQUEZ BATALLAS CARLOS
ALVAREZ GRAU VLADIMIRO	GRANDA AGUILAR VICTOR
ANDRADE GUERRA YOLANDA	GRANDA ARCINIEGA DANIEL
ARROBA DITTO VICENTE	GIBAJA VEGA MARIO
AYALA MORA ENRIQUE	LANDAZURI SOTO ALBERTO
BAJAÑA CEPEDA ALBERTO	LOPEZ ALARCON VICENTE
BONILLA ABARCA WASHINGTON	LOPEZ SABANDO ROMULO
BORJA GARCIA LUIS	LOPEZ SAUD HOMERO
BUCARAM ORTIZ ADOLFO	LUCERO SOLIS OSWALDO
BUSTAMANTE GUEVARA JORGE	MAHUAD WITT JAMIL
BUSTAMANTE VERA SIMON	MAUGE MOSQUERA RENE
CALDERON DE CASTRO CECILIA	MONTALVO PAEZ ERNESTO
CAMINO CASTRO EDISON	MUÑOZ CHAVEZ JAVIER
CAMPAÑA ALBAN GILBERTO	NIETO DE ESPINOZA MARLENE
CARRION MATAMOROS HERNAN	ORBEA TAPIA EDGAR
CASCO JOSE VICENTE	ORTIZ GONZALEZ CARLOS
CEVALLOS CEVALLOS WALTER	PONCE GANGOTENA CAMILO
CORONEL DROUET MARCO	PROAÑO MAYA MARCO
CHAVEZ GUERRERO CARLOS	REYES CUADRAS WILLIAM
DE LA TORRE ANDRADE ROBERTO	ROBLES CASTILLO JULIO
DELGADO JARA DIEGO	ROMERO BARBERIS PATRICIO
DELGADO TELLO HUMBERTO	RUIZ GUZMAN ALFREDO
DEL POZO MICHELENA PATRICIO	SALGADO TAMAYO MANUEL
SALINAS PALACIOS SEGUNDO	VELA ALVAREZ GALO
SERRANO SERRANO SEGUNDO	VERDUGA VELEZ FRANKLIN
SERRANO VALLADARES ALFREDO	VILLACRESES COLMONT LUIS
TERAN ESTRADA JENNY	VILLAMAGUA AGUIRRE EDISON
TORRES BARTHELOTTI FLAVIO	VILLAQUIRAN LEBED EDUARDO

TORRES TORRES LUIS FERNANDO  
VALLE SALAZAR CARLOS

VINUEZA MOLINA CUMANDA  
ZAVALA EGAS JORGE

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Agradeceré a los señores legisladores tomar asiento. Señor Secretario, dígnese constatar el quórum por lista.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Honorables señores legisladores: Abad Prado Cid Augusto, presente; Alvarez García Solón, ausente; Alvarez Grau Vladimiro, ausente; Andrade Guerra Yolanda, ausente; Arroba Ditto Vicente, presente; Ayala Mora Enrique, ausente; Azuero Rodas Eliseo, ausente; Bonilla Abarca Washington, presente; Borja García Luis, ausente; Bucaram Ortíz Adolfo, ausente; Bucaram Ortíz Jacobo, ausente; Bustamante Guevara Jorge Luis, presente; Bustamante Vera Simón, ausente; Calderón de Castro Cecilia, ausente; Casco José, presente; Carrión Hernán, ausente; Camino Edison, ausente; Campaña Gilberto, presente; Cevallos Centeno Luis, ausente; Cevallos Cevallos Walter, ausente; Coronel Drouet Marco, ausente; Chávez Guerrero Carlos, presente; De la Torre Andrade Roberto, ausente; Delgado Jara Diego, ausente; Delgado Tello Humberto, ausente; Del Pozo Patricio, ausente; Espinoza Chimbo Gustavo, ausente; Falquez Batallas Carlos, ausente; Guerrero César, presente; Granda Aguilar Víctor, presente; Granda Arciniega Daniel, ausente; Gibaja Mario, ausente; Jorgge Fredy, ausente; Issa Obando Nicolás, ausente; Landázuri Alberto, presente; Larrea Martínez Fernando, ausente; López Vicente, presente; López Sabando Rómulo presente; López Saúd Homero, presente; Lucero Solís Oswaldo, presente; Mahuad Witt Jamil, ausente; Malo Abad Enrique, ausente; Maugé Mosquera René, presente; Montalvo Ernesto, presente; Muñoz Chávez Javier, presente; Nebot Saadi Jaime, ausente; Nieto de Espinoza Marlene, presente; Orbea Gabriel, presente; Ortíz González Carlos, ausente; Ponce Gangotena Camilo, ausente; Ponce Palacios Luis, ausente; Proaño Maya Marco, ausente; Reyes William, presente; Robles Castillo Julio, presente; Romero Barberis Patricio, presente; Ruiz Alfredo, presente; Salgado Tamayo Manuel, presente; Salinas Palacios Segundo, ausente; Serrano Serrano Segundo, presente; Serrano Alfredo, presente; Terán Estrada Jenny, ausente; Torres Luis Fernando, ausente; Torres Barthelotti Flavio, ausente; Valle Salazar Carlos, presen

te; Vela Alvarez Galo, presente; Verduga Vélez Franklin, presente; Villacreses Colmont Luis, presente; Villamagua Aguirre Edison, ausente; Villaquirán Lebed Eduardo, presente; Vinueza Molina Cumandá, ausente; Zavala Jorge Enrique, presente. Señor Presidente, contestaron a la lista treinta y dos honorables señores legisladores, luego ingresaron los Honorables Walter Cevallos, Mario Gibaja, Patricio Del Pozo, Hernán Carrión y Edison Villamagua. Con usted, por tanto, señor Presidente, están en la Sala treinta y siete honorables señores legisladores

I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la sesión. Señor Secretario, ¿hay licencias?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Están debidamente autorizadas, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura al orden del día, señor Secretario.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, Orden del Día para la Sesión Ordinaria Vespertina, del martes tres de septiembre de mil novecientos noventa y uno.- "1.- Continuación del primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo. No. 3-91-191.- 2.- Prórroga del Convenio Internacional del Café.- 3.- Primer debate del Proyecto de Ley de Financiamiento del Plan Básico Vial de la Provincia de Bolívar. No. 2-90-174.- 4.- Primer debate del Proyecto de Decreto que Reforma el Decreto número cincuenta y dos, publicado en el Registro Oficial número trescientos dieciséis, de dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, que concedió pensión vitalicia a la señora Ana Isabel Quiroz viuda de Martínez. No. 3-90-101.- Lectura del Proyecto de Ley de Creación del fondo de Forestación, Reforestación y Canales de Riego para la Provincia de Bolívar, número 3-91-171.- 6.- Lectura del Oficio número 9109102352, de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y uno, remitido por el señor Presidente de la República.- 7.- Lectura del Proyecto de Ley que Crea el Fondo de Desarrollo

Social del Azuay, FONDESAL, número 3-91-174-A.- 8.- Conocimiento y Aprobación de los siguientes instrumentos internacionales: a) Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, para la reducción de la demanda, prevención del uso indebido y combate a la producción, y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; b) Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el de Argentina, sobre prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; c) Convenio Administrativo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile, para la prevención del uso indebido, combate a la producción y al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; d) Acuerdo sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia; e) Convenio entre el Gobierno del Ecuador y la República de Bolivia, para prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes". Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- Hay algunos señores legisladores que me solicitaron la palabra antes de entrar en el Orden del Día. Quiero recordarles que, de acuerdo a lo establecido, tienen diez minutos para hacer su exposición; se han inscrito los Honorables: Jorge Bustamante, Manuel Salgado, Rómulo López y Oswaldo Lucero, el Diputado Carlos Ortiz y el Diputado Galo Vela. Con la intervención de los mencionados señores Diputados, entramos inmediatamente al primer punto del Orden del Día. Tiene la palabra el Diputado Jorge Bustamante.-----

**EL H. BUSTAMANTE GUEVARA.**- Gracias, señor Presidente, el objeto de pedirle la palabra, señor Presidente, es que parece que no ha ingresado por Secretaría, la solicitud que hizo el Diputado Jorge Bustamante, para juicio político al doctor Plutarco Naranjo, quien hace las funciones de Ministro de Salud de este Gobierno. Es preocupación mía, porque creo que fui uno de los primeros diputados que presentó esta solicitud, porque a pedido de la Federación Médica Ecuatoriana, señor Presidente, señores legisladores, el señor Ministro de Salud, ha descuidado totalmente la salud en el país, tal es el caso que nos hemos

dado cuenta de que permanentemente se han visto reclamos, no solamente en la Provincia de Loja, sino en todas las provincias de la Patria ecuatoriana. Es por ésto, señor Presidente, que yo quisiera, que usted en las próximas declaraciones que dé ante la prensa nacional, indique que el Diputado Bustamante ha presentado al Congreso Nacional, por su intermedio, para que se fije en el menor tiempo posible, día y hora para que esté presente el señor Ministro. En segundo lugar, señor Presidente, el Congreso de la República, decidió comunicar a la Dirección de Aviación Civil, que presente un proyecto de alternabilidad para que el Avión Fokker haga dos vuelos diarios a la provincia de Loja, hasta el día de hoy, señor Presidente, no se ha enviado la comunicación, y le sugiero a usted, que a través de Secretaría, se envíe esta documentación, por cuanto la provincia ha visto con buenos ojos la resolución del Congreso Nacional y espera confiado de que la Aviación Civil acepte esta petición hecha por el Diputado Bustamante y respaldada por los compañeros legisladores. Y como tercer punto, señor Presidente, yo hice declaraciones muy claras a la prensa nacional, sobre mi criterio en el asunto de los hermanos Restrepo, y sobre mi criterio personal sobre el asunto de la Policía Nacional y del Ejército; parece que un medio de comunicación social, señor Presidente, y esto lo hago público, ha distorsionado las palabras del Diputado Bustamante. Yo me ratifico en lo que dije: que la Policía Nacional, especialmente de capitanes hacia arriba, hay una sarta de ignorantes, me ratifico en esas palabras, de que no cumplen su cometido, pero en ningún momento lo he dicho en función de las fuerzas militares, ni de la FAE, ni de la Marina, ni del Ejército, señor Presidente, y esto quiero recalcarlo, porque como ecuatoriano que soy, conozco la labor patriótica, especialmente del Ejército Nacional, en la frontera sur de nuestra Patria ecuatoriana. Y en segundo lugar, un tema de tamaña delicadeza, no puede ser expresado en términos como lo ha indicado este diario, por eso yo he pedido que se ratifique mis declaraciones en el asunto que me compete y pedí en esas declaraciones, señor Presidente, que el SIC debe desaparecer; el señor Presidente de la República ha dado la razón a este Diputado de la Provincia de Loja y ha ordenado por Decreto Ejecutivo, que desaparezca el SIC. Y también, señor Presidente, para terminar, la Cooperativa

de Transporte Loja, de la provincia a la cual represento, es una cooperativa de transportes, la más fuerte del país, hecha a pulso por los trabajadores de esta empresa de transportes, y esta empresa de transportes está siendo molestada permanentemente, señor Presidente y señores diputados, por la Policía Militar Aduanera, en el caso de que se detiene los transportes de la Cooperativa Loja, so pretexto, señor Presidente y señores diputados, de que se transporta droga desde los Cantones Zapotillo y Macará, hacia el interior de la República. Yo pido a través de usted, señor Presidente, al Congreso Nacional, y por ende a la Policía Militar Aduanera, que para no lesionar a los propietarios de la Cooperativa de Transportes Loja, se haga un control riguroso, como se hace en los aeropuertos de esta ciudad, de las valijas, de las maletas que transporta esta cooperativa, porque no se puede detener un carro por más de tres, cuatro meses, y más que nada tirar la honra del transporte lojano, que se ha hecho, vuelvo a repetirle, señor Presidente y señores legisladores, a pulso, únicamente con el esfuerzo y el trabajo del hombre de nuestra provincia, que ha demostrado capacidad en la lucha diaria, y es hoy por hoy la Cooperativa Loja, la principal cooperativa de transportes de la Patria ecuatoriana. Yo sí quisiera, señor Presidente, que a través del Congreso Nacional, se haga extensivo al Presidente de la Cooperativa Loja, un acuerdo de solidaridad, y más que nada pedir a la Policía Militar Aduanera, que no haga este perjuicio a la Cooperativa Loja, que haga la revisión de las valijas que transportan ellos y a los pasajeros, y que no se cometa este atropello a los derechos institucionales, y más que nada a una empresa, que con esfuerzo, vuelvo a repetir, sirve a la Patria ecuatoriana entera, y únicamente se ha hecho a base del sudor, esfuerzo y lágrimas de los trabajadores del volante de la Patria ecuatoriana, y especialmente de la Provincia de Loja. Gracias, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- Señor Secretario, se servirá enviar el oficio a la Dirección de Aviación Civil, de conformidad con lo que se resolvió, de manera urgente y prioritaria, el día de mañana. Tiene la palabra el señor Diputado Manuel Salgado.-

**EL H. SALGADO TAMAYO.**- Señor Presidente, señores diputados,

le he solicitado la palabra con el objeto de hacerme eco sobre un asunto doloroso, complejo y delicado; todos los diarios del país, las radiodifusoras, los canales de televisión, desde la noche de ayer han transmitido a los diez millones de ecuatorianos y a la comunidad latinoamericana y mundial, las conclusiones y el informe a las que ha llegado la Comisión Internacional, nombrada por el señor Presidente de la República, para investigar la situación de los hermanos Restrepo Arismendi. De ese informe, señor Presidente y señores diputados, que lo hemos estudiado minuciosamente, se desprenden conclusiones inobjectables, irrefutables; en primer lugar, está claro que los niños Restrepo Arismendi, fueron apresados, torturados y desaparecidos por elementos pertenecientes al Servicio de Investigación Criminal de Pichincha, de la Policía Civil Nacional. Por otro lado, señor Presidente, con su venia, de ese informe se desprende que no hubo abandono voluntario del hogar de los niños Restrepo Arismendi, que no hubo accidente de tránsito, que los hermanos Restrepo desaparecieron en manos de miembros de la Policía Nacional, y que hubo negligencia en las indagaciones de la Policía, y también esfuerzos explícitos de los miembros de la misma, para encubrir los hechos delictivos relacionados con este caso. Por esas circunstancias, esta Comisión Internacional, de cuya solvencia intelectual y moral, nadie puede dudar en el país, recomienda que se adopten todas las providencias necesarias para garantizar que las personas sospechosas de haber cometido un delito en este caso, sean debidamente procesadas con todo el rigor de la Ley, que se adopten las medidas necesarias para que no se repitan casos semejantes, que se repare a la familia, de conformidad con la ley, que se adopten las medidas para que los demás casos de desapariciones, así como los de torturas, ocurridos en el país, sean igualmente investigados; y, finalmente, que las autoridades ecuatorianas, continúen cooperando plenamente con los mecanismos competentes de las Naciones Unidas, en el campo de los derechos humanos. Estas las conclusiones y recomendaciones de esta altísima Comisión Internacional. Pero hay un hecho, señor Presidente y señores diputados, estas conclusiones han llevado a que el señor Presidente Constitucional de los ecuatorianos, acoja una petición que diversos organismos, diversas instituciones,

varias personalidades de las veintiún provincias del país, habíamos formulado en los días y las semanas anteriores: la de que si se encontraren graves presunciones de responsabilidad en la institución policial, y particularmente en el Servicio de Investigación Criminal, se proceda primero a una reorganización total de esta institución fundamental para la vida del Estado ecuatoriano, y se proceda, como en efecto lo ha hecho el señor Presidente de la República, a decretar la supresión, la eliminación del Servicio de Investigación Criminal, uno de los departamentos con los que venía funcionando la Policía Nacional del Ecuador. Hasta aquí, señor Presidente, los hechos que todos los ecuatorianos conocemos, pero yo quiero plantear aquí, señor Presidente, a usted y al Congreso Nacional, que no es posible que los setenta y dos diputados que formamos parte integrante de lo que se considera es el Poder del Estado que con mayor fuerza y amplitud, recoge el sentimiento y las aspiraciones de las veintiún provincias del país, y de los diez millones de ecuatorianos, permanezcamos en silencio frente a estas informaciones y conclusiones; no puede ser que este alto Poder del Estado, haya recibido en definitiva, una lección moral y ética, de una comisión de carácter internacional, y de que tengamos que confesar la impotencia de los ecuatorianos, para recitificar, para corregir, para sancionar aquellas cosas que no están funcionando adecuadamente en nuestra propia Patria. Yo me refería precisamente a esto, cuando no ahora, señor Presidente, porque en nuestra conducta pública y privada, somos ajenos al escándalo, somos ajenos a la algazara, somos gentes a los que nos han educado en nuestra provincia nativa, en el Carchi, a actuar con sensatez, con mesura, con responsabilidad, midiendo los términos, y por eso, el veintitrés de agosto de este año, le dirigimos una carta abierta al señor Presidente de la República, en la que le decíamos, entre otras cosas, las siguientes: "Señor Presidente, la Patria toda se ha conmovido con las terribles revelaciones, en relación al Caso Restrepo, la conciencia nacional no solamente ha sido golpeada por el drama humano, que supone la desaparición de dos jóvenes inocentes, sino también porque las circunstancias del execrable hecho, involucran a ciertos miembros de la Policía Nacional, cuya integridad moral e institucional, sólo podrá mantenerse

con la sanción de los culpables, cómplices y encubridores, sino también la urgente y completa reorganización de la Policía Civil Nacional; agregábamos por otro lado, que era necesario que se elimine del marco institucional de la Policía Nacional del Ecuador, el Servicio de Investigación Criminal, porque ya entonces, el veintitrés de agosto, se tenía la evidencia de las graves presunciones que pesaban sobre elementos de este departamento de la Policía Nacional, pero yo he llamado la atención y quiero acudir a la sensibilidad de los setenta y dos diputados, más allá, señor Presidente, de las diferencias ideológicas y políticas, a que tengamos conciencia de que este tipo de hechos tienen primero que sancionarse con el máximo rigor y energía de la Ley; segundo, a que tenemos que tomar medidas, nosotros los ecuatorianos, nosotros los que representamos a los Poderes del Estado, para que se produzcan los cambios de carácter institucional que sean indispensables, porque no creo que podamos nosotros cometer la ingenuidad de pensar que se trata de actos simplemente cometidos por determinados elementos subalternos de una institución, cuando todo el país recuerda que, desgraciadamente por aquellas fechas, por aquellos años y en ese Gobierno, el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, se había implementado precisamente una política de estado que implicó la desaparición de decenas de ecuatorianos por diversas razones por.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene dos minutos, señor Diputado.---

EL H. SALGADO TAMAYO.- Por ese motivo, señor Presidente, yo quiero pedirle a usted, a nombre del pueblo de Pintag y Rumiñahui, de Espejo y Abdón Calderón, de Alfaro y José Peralta; de este pueblo que tiene tantas cosas grandes en su pasado, de este pueblo que contempla perspectivas tan grandiosas para su futuro, que no debe este pueblo asustarse de ajustar implacablemente las cuentas de un ayer peligroso, y de una herida y de una herencia dañina y peligrosa para la totalidad de los ecuatorianos. Yo quiero pedir a usted, señor Presidente, y le reitero, no es nuestro afán causar más heridas, causar más escándalos, avivar esto que nos ha convertido en motivo, como lo dije anoche, de vergüenza y escarnio ante la comunidad de pueblos civilizados del mundo, no es esa mi intención, pero

quiero acudir a su sensibilidad, a su civismo y patriotismo, señor Presidente, para pedirle que se integre una comisión multipartidista, con el objeto de que supervigile la realización de las investigaciones, con el objeto de que esta comisión, tome todas las medidas, para que en definitiva, los elementos dignos, honestos, patriotas, respetuosos de las garantías constitucionales y de los derechos humanos que deben existir en la Policía Nacional del Ecuador, den su propia versión sobre estos acontecimientos; no creo que sea posible más, y con esto, señor Presidente, no creo que sea posible más, que cuanto todo está absolutamente claro, más claro que la luz del día, se pretenda todavía hechar tierra sobre estos asuntos y pretender que se trata de errores, de equivocaciones, de excesos, de extravíos de determinados individuos aislados. Hay algo mucho más grave, y por este motivo, esta comisión parlamentaria multipartidaria, debe controlar la realización de los juicios políticos, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- Tiene la palabra el Honorable Rómulo López.-----

**EL H. LOPEZ SABANDO.**- Señor Presidente, honorables legisladores, hace casi un año, exactamente el diez de septiembre de mil novecientos noventa, el Congreso Nacional tomó una decisión trascendente, decidió remover de sus funciones al Superintendente de Bancos, doctor Fernando Guerrero Guerrero. El doctor Guerrero, como ustedes recordarán, en esa época y semanas atrás, un activo militante del Partido Socialista aceptó la Superintendencia de Bancos, que le propuso el Gobierno Nacional, lo que motivó que el doctor Guerrero haya sido marginado de su partido en el cual había militado por muchos años, la Comisión del Congreso Nacional que investiga el lavado de narcodólares, y de la cual formo parte, conjuntamente con el Diputado Segundo Salinas, de la Izquierda Democrática, el Diputado Fernando Larrea, del Partido Roldosista Ecuatoriano, en aquella ocasión llamó al Congreso Nacional, al doctor Fernando Guerrero, porque según sus propias declaraciones, conocía que en el país, se estaban lavando narcodólares, no obstante estas declaraciones públicas, el doctor Guerrero tuvo expresiones descomedidas contra el Congreso Nacional, lo que motivó precisamente que haya sido destituido del cargo. Posteriormente el Tribunal de

Garantías Constitucionales, en una actitud repudiable, decidió aceptarle la renuncia para dejarlo en una condición aparentemente aceptable, y rompiendo el esquema planteado por el Congreso, de cancelarlo en las funciones en las cuales estaba ejerciendo hasta ese momento, la máxima autoridad del sistema financiero ecuatoriano. Ha transcurrido casi un año, señor Presidente, honorables legisladores, y el tiempo nos ha dado la razón, la Comisión del Congreso Nacional que investiga el lavado de narcodólares, no solamente que ha detectado importantes situaciones que tienen que ver con este mal que afecta a la economía del país, sino que concretamente, el doctor Fernando Guerrero Guerrero, ex-Superintendente de Bancos, ha sido ya cuestionado con documentos, de que hizo transacciones indebidas, con el Banco de Crédito y Comercio Internacional, por sumas por sobre los cuatrocientos mil dólares, precisamente con el banco que ha producido el más escandaloso fraude en el mundo entero, y vinculado a actividades terroristas, y fundamentalmente al lavado de narcodólares. El doctor Fernando Guerrero Guerrero, no solamente que está involucrado al haber cometido una acción indebida, porque en el mes de junio de mil novecientos noventa, cuando él hace una transacción con el Banco de Crédito y Comercio Internacional, el BCCI, ya el mundo entero conocía que este banco estaba involucrado en el lavado de narcodólares, importantes ejecutivos de este banco en Luxemburgo, Londres, Nueva York, Uruguay y la Florida, habían sido arrestados vinculados con el lavado de narcodólares, y el doctor Fernando Guerrero, no obstante todos estos detalles e informaciones que eran públicas, no obstante, se negó a concurrir al Congreso a rendir su información, pese a que él dijo que conocía que aquí en el país, habían bancos que estaban vinculados al narcotráfico; no quiso dar información al país, mantuvo una postura de rebeldía y de agresividad contra el Congreso Nacional, y el tiempo, repito, nos ha dado la razón, cuando a estas alturas, casi al año, documentación que reposa en la Superintendencia de Bancos, determinan actitudes dolosas de parte del doctor Fernando Guerrero Guerrero. Y paralelamente a ello, señor Presidente, señores diputados, la situación se torna mucho más grave, cuando por la prensa el acreedor principal del Banco de Descuento, en liquidación, conoce de la transacción hecha por el doctor

Guerrero, el principal acreedor del Banco de Descuento, acreedor no privilegiado, pero con una acreencia que rebasa los siete mil quinientos millones de sucres, ha sido marginado del concurso de acreedores, no obstante, repito, de que el BCCI, Banco involucrado con el narcotráfico, no aparece en la nómina de los acreedores del Banco de Descuento. Señor Presidente, honorables diputados, la Comisión Especial del Congreso que investiga el lavado de narcodólares, ha rechazado esta conducta que se la califica por el abogado representante del Bankimbes, en denuncia presentada al Congreso Nacional, como una actitud con rigor colusorio, que está linderando en el campo penal. Sin embargo, señor Presidente, honorables legisladores, el doctor Guerrero decía hace pocos días, que no recordaba estas transacciones que él ha hecho, hoy en la mañana acaba de declarar paladinamente que ya se acuerda, pero que esto debe manejarse secretamente, que debe haber sigilo bancario, cuando esta es una transacción dolosa, colusoria, en perjuicio de terceros, y que además, está vinculada la otra, con el Banco de Crédito y Comercio Internacional. El país se va a estremecer, señor Presidente, señores legisladores, cuando pongamos en conocimiento del Congreso Nacional, la información que reposa en los archivos y en el expediente que tiene la Comisión que integramos los Diputados Fernando Larrea, Segundo Salinas y quien habla...-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene dos minutos señor Diputado.----

EL H. LOPEZ SABANDO.- No es posible, señor Presidente, honorables legisladores, que la más alta autoridad del sistema financiero, directamente vinculada en estos turbios manejos, mantenga una actitud alevosa y agresiva contra el Congreso Nacional, no solamente que vamos a llamar al doctor Guerrero para que se enfrente con las autoridades competentes, sino que el país entero, repito, se va a conmover cuando se conozca todos y cada uno de los detalles de estas transacciones dolosas, realizadas por el señor doctor Fernando Guerrero Guerrero. Quiero, señor Presidente, honorables legisladores, expresar a ustedes que, el Congreso Nacional tuvo la más absoluta razón cuando lo declaró cesante, el Congreso Nacional no se equivocó, fue una actitud pertinente, adecuada, conveniente para los intereses del sistema financiero ecuatoriano. Hoy, este señor está con

un pie en la cárcel, y en estas circunstancias, el país tendrá que conocer todos y cada uno de esos detalles, el día de mañana tendremos una rueda de prensa para informar al país, y a los diputados, de todas estas irregularidades que se han dado en los últimos tiempos. Honorables legisladores, yo he recibido de algunos de ustedes la advertencia de que esta es una tarea sumamente delicada, sumamente riesgosa y que estamos quizá corriendo peligro los diputados inmersos en esta Comisión, pero yo creo que el Congreso Nacional, que ya tuvo una decisión viril y enérgica hace un año, tendrá en su momento con los documentos en la mano, que decir que no se equivocó, y darle todo el respaldo que se necesita para sanear el sistema financiero ecuatoriano, de estas polillas que se enquistaron por favores políticos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, honorables legisladores, tenemos que referirnos necesariamente al caso Restrepo, que ha conmocionado al país y ha conmocionado a la opinión pública, y que ha remecido hasta sus cimientos a vitales instituciones del Estado, como es la Policía Nacional, sin embargo, señor Presidente y señores legisladores, el Congreso Nacional, el Parlamento ecuatoriano, que a criterio de algunos, es la primera Función del Estado, no tiene, no ha recibido una información oficial sobre este asunto, los legisladores nos hemos enterado por la prensa, nos enteramos por la prensa o por otros medios de lo sucedido alrededor de este penoso y vergonzoso caso que avergüenza a los ecuatorianos y a la patria toda, en el ámbito internacional. Y repito, el Congreso Nacional no ha tenido, no tiene información oficial sobre este asunto, de ahí que, señor Presidente, señores legisladores, con base en el Artículo 39, inciso primero del Reglamento Interno del Congreso Nacional, diversos diputados del Bloque Roldosista, hacemos llegar a usted, una solicitud para que cuando usted lo juzgue necesario, convoque aquí, al Congreso Nacional, al señor Ministro de Gobierno, economista César Verduga Vélez, a fin de que informe al Congreso, a los diputados y al país, todo lo referente a este penoso caso. Debemos tener y saber la voz oficial y la información oficial, señor Presidente, sin perjuicio desde luego,

de que en su momento, todos y cada uno de los diputados tengamos copia del informe que en la noche de ayer presentara la Comisión Internacional al señor Presidente de la República. No lo estamos llamando a juicio político todavía, señor Presidente y señores legisladores, lo único que le estamos es invitando al seno del Congreso Nacional, para que informe a los diputados y al país, repito, sobre este caso, de eso dependerá, y de otros sucesos, dependerá si el Bloque Roldosista, en su momento, decida o no llamarle al señor Ministro de Gobierno a juicio político, pero por el momento hago llegar a usted, por Secretaría, señor Presidente, esta solicitud, con las firmas debidas de conformidad con el Artículo treinta y nueve del Reglamento, para que usted, repito, se sirva invitar aquí, al señor Ministro César Verduga Vélez, Ministro de Gobierno. En segundo término, señor Presidente, he recibido el encargo de las autoridades de mi provincia, de la Provincia de Cotopaxi, de hacer llegar a usted, esta solicitud, en la que le piden sean recibidos en este Congreso Nacional, en una comisión general, en el día y hora que usted lo juzgue conveniente. Se trata, señor Presidente, que quieren venir aquí a exponer a usted y al Honorable Congreso Nacional, la posición de las autoridades y organismos seccionales de Latacunga y Cotopaxi, ante el acuerdo del Congreso Nacional, aprobado el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa. Ruego a usted, señor Presidente, que atienda esta solicitud del señor Alcalde de Latacunga, del señor Prefecto, de las principales autoridades del Cotopaxi, que desean, repito, venir aquí al Congreso y ser recibidos en comisión general. Muchas gracias a usted, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Carlos Ortíz.-----

EL H. ORTIZ GONZALEZ.- Señor Presidente, señores legisladores: Hace un año exactamente cuando eramos parte del juicio político seguido al ex-Ministro de Gobierno, nosotros habíamos señalado muy claramente cuáles habían sido los móviles para determinar con la desaparición de los hermanos Restrepo, toda una presión popular, durante fundamentalmente este último año, ha hecho posible que el Gobierno Nacional decida hacer lo que tenía que hacer hace un año, por ello nosotros pensamos de que la actitud tomada por el Gobierno Central, es una actitud que

nosotros tenemos que saludarla, porque el pueblo ecuatoriano venía reclamando desde hace algún tiempo la necesidad de que ello ocurra, pero al parecer, el Servicio de Investigación Criminal continúa con sus desafueros, el día sábado treinta y uno de agosto, fue detenido un estudiante universitario de la Provincia de Chimborazo, aquí en la ciudad de Quito, el domingo uno de septiembre, luego de que el señor Mauro Fabián Piñas Martínez, en el Retén de la Marín, fue golpeado salvajemente, como aquí está el informe médico, otorgado por el doctor Fausto Merino Mancheno, pues fue soltado previo el pago de treinta mil sucres, sin ningún recibo, ni comprobante de pago, es decir, que parece que las acciones que se vienen tomando, parece mejor que les causa risa a este Servicio de Investigación Criminal. Por eso yo quiero solicitar que se investigue la actuación del Cabo Primero, Segundo Carvajal, quien estuvo a cargo del Retén Policial de la Marín y que hizo posible ese atentado contra la vida del señor Mauro Fabián Piñas. Por otra parte, antes de terminar este período, yo había pedido la comparecencia del señor Ministro de Gobierno, para que explique justamente el caso de los hermanos Restrepo, y había pedido la comparecencia del señor Ministro de Defensa Nacional, para que explique los sucesos que ocurrieron en el Cantón San Lorenzo de la Provincia de Esmeraldas, y que el Congreso designó una comisión para que investigue ese asunto. Luego de que la comisión ha presentado un informe al Congreso Nacional, luego de que existe la evidencia muy clara, de que el ciudadano Mario Mina y el profesor Preciado, fueron asesinados por infantes de Marina, creo que este Congreso Nacional, tiene como obligación convocar al Ministro de Defensa, para que explique los sucesos ocurridos en el Cantón San Lorenzo. Yo valiéndome del mismo Artículo treinta y nueve, planteado por el Diputado Lucero, a más de respaldar el pedido de él, en el sentido que venga el señor Ministro de Gobierno, pido la comparecencia del señor Ministro de Defensa, para que explique los asuntos planteados. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Galo Vela, con su intervención entramos en el Orden del Día.-----

EL H. VELA ALVAREZ.- Señor Presidente, en la mañana de hoy,

los Diputados: Serrano, Issa y Bucaram, nos habíamos reunido con el fin de tratar lo encomendado por el Congreso Nacional, sobre el tratamiento e investigación del período administrativo anterior. En esta ocasión, señor Presidente y honorables legisladores, se había analizado la forma de dispendio y como se había manejado los recursos del Congreso Nacional, y también habíamos muy ligeramente analizado algo que es de conocimiento de todos los legisladores y de los ecuatorianos, y que tiene relación, señor Presidente, con las asignaciones entregadas por la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional, a los diputados de la República. En la última década en donde el Congreso Nacional, vía Presupuesto General del Estado, se entrega asignaciones a los diputados para invertirse en cada una de las provincias, mediante cuotas fijas, resueltas por el Congreso. Estos recursos de alguna manera han servido y han beneficiado a las provincias y sectores que fueron agraciados con estos recursos. En el último período, señor Presidente, se escuchó aquí en el Congreso que la Comisión de Presupuesto, otorgó partidas y asignaciones, unas en cantidades muy superiores a lo resuelto por el Congreso, a la mayoría de los diputados se entregó trescientos millones de sucres y a otros diputados se ha denunciado que se entregaron mil millones de sucres y otras cantidades adicionales. En esta ocasión estamos casi todos los diputados, señor Presidente, frente a un gran problema, los sectores de nuestras provincias que fueron beneficiados con estos recursos, presentaron ante las Unidades Ejecutoras los planes de inversión, las Unidades Ejecutoras a su vez presentaron al Ministerio de Finanzas los justificativos respectivos, y cuál es el resultado de estas gestiones, las gestiones del pueblo beneficiado frente a los municipios o consejos provinciales, y éstos frente al Ministerio de Finanzas. Señor Presidente, una actitud por parte del Ministerio, desafiante y descortés contra el Congreso Nacional. Se afirma, señor Presidente, que las asignaciones que son concedidas a diputados no aliados con el Gobierno, a diputados que no son de la Izquierda Democrática o diputados que están colaborando con el Gobierno, en definitiva no se tramitarán estos recursos, y faltan, señor Presidente, tres meses para cumplirse el año fiscal y todos conocemos que estos recursos ya no llegarán a los beneficiarios,

burlándose de esta manera, no solamente a los diputados de las provincias, sino a los cientos de beneficiarios con estas obras y los recursos que debían haberse canalizado vía Ministerio de Finanzas. Yo creo, señor Presidente, que la actitud cruel, despótica, antidemocrática y antinacional, demostrada por el Ministerio de Finanzas, solamente tiene una respuesta: el socavamiento permanente que el Poder Ejecutivo ha venido dando al poder del Estado o Congreso Nacional, para lograr su desprestigio, no solamente a través de los medios de comunicación colectiva, con proyectos y con planes premeditados que desde el Ministerio de Gobierno, han sido conocidos por la opinión pública, sino ahora también, señor Presidente, con el hecho de que los diputados de provincia, habíamos anunciado a los beneficiarios de las obras, de que estos recursos, vía la Comisión de Presupuesto del Estado, habían sido asignados a ellos. Los pueblos, las comunidades, los hombres, se movieron en estas gestiones, y hoy la dura realidad, señor Presidente, que se acercan al Ministerio de Finanzas y se topan con una fría muralla de quemimportismo y de acusación a los diputados, de que no siendo gobiernistas, éstos recursos no se canalizarán. Yo creo, señor Presidente, que la mayor parte de los diputados que componen el Congreso Nacional, tenemos principios morales y somos de aquellos que no pedimos de rodillas aquello que exigimos de pie, y que jamás, señor Presidente, podemos pedir favores, cuando nos asisten derechos, y por ello, señor Presidente, nuestra posición frente al burócrata Ministerio de Finanzas, frente a esta institución, no estaría dado siquiera, señor Presidente, en el hecho de traerle al Ministro para que informe, o a un juicio político, pues sabemos que las cabezas caen y las inmoralidades o las mañoserías quedan. Por ello, señor Presidente, en una forma muy comedida, deseo acudir a su autoridad, a su autoridad como Presidente del Honorable Congreso Nacional, representante de las setenta y un voluntades aquí presentes, para que usted, con el respaldo de los diputados, converse con el Ministro de Finanzas, lo invite a su despacho, o a su vez, usted acuda al Ministerio y exija, señor Presidente, exija una explicación clara y cabal de lo que sucede con estos recursos. No es posible, señor Presidente, que ni el Ministro de Finanzas ni los funcionarios medios o bajos de esa entidad,

puedan sabotear las decisiones de este Parlamento. Al no encontrar, señor Presidente, más que la voz de los setenta y un diputados, canalizada por usted, ante el Ministerio, le pido, señor Presidente, que en forma patriótica, acuda ante este pedido, que no es solamente el interés de los diputados de las provincias, sino el interés de todos los ecuatorianos que viven pendientes de estas asignaciones.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.-** Tiene dos minutos señor Diputado.----

**EL H. VELA ALVAREZ.-** En segundo aspecto, señor Presidente, quiero indicarle que la Provincia de Tungurahua, el día de mañana, en el Salón de la Ciudad, tendrá una reunión de las fuerzas vivas de Ambato y de Tungurahua, para clarificar la actitud del Gobierno Nacional frente a nuestra ciudad y provincia, frente a la burla dantesca del Gobierno, frente a los intereses de las provincias de la patria. El Gobierno Nacional, a través del Ministro de Gobierno, a través del Subsecretario y otros funcionarios del régimen, han hecho ofertas permanentes, no solamente Ambato y a Tungurahua, sino al resto de provincias de la patria, ofertas que quedan exclusivamente en la retórica y en la salida del compromiso. Por ello, señor Presidente, Tungurahua se ha puesto de pie, y Tungurahua saldrá por sus fueros, y si es necesario que la ciudad y la provincia entre a un paro provincial, que haga estremecer a este Gobierno, a este Gobierno que permanentemente se burla y se ha burlado de los intereses de los ecuatorianos, lo hará, señor Presidente, y por ello, quiero una vez más señalar, que es necesario por tal circunstancia, señor Presidente, que en su oportunidad, el Congreso respalde también la actitud de mi ciudad y de mi provincia, frente a los requerimientos del conglomerado social al que nos debemos todos.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.-** Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

III

**EL SEÑOR SECRETARIO.-** Sí, señor Presidente.- 1.- Continuación del Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo, No. 3-91-191. Me permito informarle, señor Presi-

dente, que se conocieron los Artículos uno y dos del Proyecto presentado por la Comisión de lo Laboral y Social. Se hizo la lectura del primer Artículo innumerado, que consta en el Artículo tres. De disponer usted, procederá a dar nueva lectura del primer Artículo innumerado, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.-** Señor Secretario, este Artículo tres, consta a su vez de dos artículos que ya se leyeron, vamos a tratar separadamente cada artículo. Dé lectura al primer innumerado, señor Secretario.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO.-** Sí, señor Presidente, el primer Artículo innumerado, dice: Labores no estables.- "Las empresas o empleadores que tengan centros de labor o explotaciones que por su naturaleza requieran personal, por períodos o temporadas determinadas por la ejecución por labores propias de su actividad, podrán celebrar contratos de trabajo de carácter periódico, estacional o temporal. En tales casos, el plazo de duración de estos contratos estarán determinados únicamente por lo que pacten las partes, en relación con la naturaleza, duración o periodicidad de la obra, tarea o servicio, y no se sujetarán a la garantía de estabilidad prevista en este Código, ni a las de carácter especial que se pusieron en vigencia en lo posterior". Hasta aquí el primer Artículo innumerado, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.-** En consideración, señores legisladores. Tiene la palabra el Diputado Alfredo Ruiz.-----

**EL H. RUIZ GUZMAN.-** Señor Presidente, para desarrollar adecuadamente la reforma al Código del Trabajo, no solamente habrá que respetar en forma ineludible el marco constitucional, sino que además es conveniente que se consideren los aportes de la Doctrina Laboral, que como sabemos es la consecuencia del estudio de los juristas que se han dedicado a esa rama y que han adelantado mucho del trabajo, que en definitiva tiene que asumir este Congreso, al momento de avocarse a reformar la ley laboral. Por otro lado debe tenerse en cuenta también lo que establece actualmente el Código del Trabajo, porque no puede ser que la reforma sea incongruente o contradictoria con el Código del Trabajo. Por estas consideraciones, señor Presidente, con relación al artículo que se ha leído, me permito

hacer notar que hay una grave confusión, una grave confusión que además se va a repetir en los textos que siguen a continuación y que han tratado de dar contenido a algunos contratos individuales de trabajo que se quiere incorporar. La confusión en este caso se refiere a que se denomina al contrato individual del trabajo, que según el texto planteado, debe referirse a las empresas que por su naturaleza requieran personal por períodos o temporadas determinadas por la ejecución de labores propias de su actividad.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- Un momentito, señor legislador, he dado instrucciones a la Escolta Legislativa, que si hay personas que deseen ingresar, tanto a las barras bajas como altas de los sectores de los trabajadores, que pueden hacerlo libremente, con la estipulación clara de guardar la compostura, el orden dentro del Recinto Legislativo, ya que esta Presidencia no permitirá de ninguna manera interrupciones a ningún señor legislador. Continúe, señor Diputado.-----

**EL H. RUIZ GUZMAN.**- Decía, señor Presidente, que este artículo pretende establecer en qué consiste el contrato individual de trabajo, cuando se trata de empresas cuya labor se ejecuta por períodos o temporadas, y sin embargo agrega, prácticamente con denominación de este tipo de contratos, la palabra "temporal". De esta manera se incide en otro contrato individual de trabajo, diferente al que se quiere definir. Actualmente, señor Presidente, en el Artículo ciento setenta y cinco del Código del Trabajo, ya está definido el contrato temporal. Solicito a usted que se sirva disponer que por Secretaría se lea el Artículo ciento setenta y cinco del Código del Trabajo.-

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- Proceda, señor Secretario, de conformidad con el pedido del señor Legislador.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO.**- Sí, señor Presidente, el Artículo ciento setenta y cinco del Código del Trabajo, dice: Contrato Temporal. Durante la enfermedad, el empleador podrá llenar temporalmente el puesto que no pueda desempeñar el trabajador enfermo, por lo que el contrato con el trabajo sustituto, será solo temporal" Hasta aquí el Artículo ciento setenta y cinco, solicitado, señor Presidente.-----

**EL H. RUIZ GUZMAN.**- Como se puede apreciar, señor Presidente, el contrato temporal, según el Artículo ciento setenta y cinco del Código del Trabajo, en actual vigencia es diferente del que pretende crear el Artículo que se ha propuesto en el documento que estamos analizando, esto debería corregirse y esta es mi primera observación con respecto a este artículo, señor Presidente. En segundo lugar, como una segunda observación, me permito hacer notar que este artículo pretende condenar a los trabajadores "de temporada" que es como debería denominarse el Artículo y el contrato individual de trabajo correspondiente, pretende condenarlos -digo- aun estado de inseguridad permanente, porque concluye el texto del Artículo señalando que estos contratos no se sujetarán a la garantía de estabilidad prevista en el Código ni a ninguna otra de carácter especial y futura, con lo cual pretende, repito, establecer una condición totalmente gravosa, totalmente perjudicial, en contra de los trabajadores que laboran en estas actividades. Dentro de esta consideración.....

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- Un momento, señor Legislador, encarezco a las personas que están en el Recinto Legislativo, guardar silencio y escuchar la intervención del señor Diputado, Continúe, señor Legislador.....

**EL H. RUIZ GUZMAN.**- Gracias, señor Presidente, dentro de esta consideración de las actividades que se desarrollan en función de temporadas, existen muchas en el país, y muy importantes, entre ellas están algunas actividades agrícolas, yo diría que la mayoría de ellas actividades agro-industriales, como las que se desarrollan en los ingenios azucareros, y también otras actividades, como por ejemplo, la de los estibadores en embarques de frutas, que laboran en los puertos del país, a través de los cuales se exporta por ejemplo, el banano, para citar solamente algunos casos, hay otros como el de los tripulantes aéreos, hay otros como el de la gente de mar, como se denomina laboralmente a aquellos que trabajan en las embarcaciones marítimas, todos ellos sujetos a regímenes de temporadas. Cómo es posible, en base a qué consideración se pretende condenar a todo este amplio y valioso conjunto de trabajadores del país, a una situación de inestabilidad, de inseguridad en el trabajo,

más aún, si como en el caso de trabajadores en embarques de frutas, quizás no en todos los casos, pero si en un buen número, éstos ya han conquistado la estabilidad en sus puestos de trabajo a través de las contrataciones colectivas. Al parecer los autores del proyecto enviado por el Presidente de la República, y los autores del documento que estamos analizando, meditaron un poco entre la primera lectura que se dio del proyecto y la elaboración del documento que estamos analizando, y digo que meditaron un poco, porque a renglón seguido como seguramente se verá adelante, se pretende de alguna manera eliminar de esta gravosa condición de inestabilidad a los trabajadores de los ingenios azucareros, creando para ellos la figura denominada de los contratos de trabajo discontinuos. Pero es el caso, señor Presidente, que los trabajadores azucareros, los trabajadores que aquí se les denomina discontinuos, son solamente una parte de los trabajadores que laboran sujetos a temporadas, y que no son en consecuencia todos los trabajadores que laboran con el régimen de temporada. Por esa razón, tanto para corregir el error formal en la denominación de estos contratos, como para corregir el error de fondo en el sentido de pretender o de lograr de cualquier forma el perjuicio de tan importante sector de trabajadores, me permito sugerir que la Comisión tenga en cuenta un texto sustitutivo, que es el siguiente. El Artículo debe denominarse: "contrato de trabajos de temporada", y debe tener el siguiente contenido" se entiende por contrato de trabajo de temporada -si me permite leer, señor Presidente- el que celebra una empresa o empleador con un trabajador o grupos de trabajadores, para que se realicen labores fijas y permanentes, pero periódicas o no continuas". El segundo inciso: "el trabajador de temporada será llamado a prestar sus servicios cada vez que sea necesario en la empresa o empleador, en calidad de trabajador permanente de trabajos discontinuos". Tercer inciso: "la falta de llamamiento a prestar servicios cuando sea necesario en la empresa o empleador, constituirá despido intempestivo. En caso de ser varios los trabajadores de temporada, de no ser necesarios los servicios de todos al mismo tiempo, se los llamará en estricto orden de antigüedad, sin embargo, el trabajador de temporada deberá presentarse con veinticuatro horas de anticipación a notificar al empleador

su voluntad de continuar prestando sus servicios de temporada". Siguiente inciso: "durante el tiempo que preste sus servicios en trabajo discontinuos, el trabajador de temporada tendrá los mismos derechos y garantías de los trabajadores de trabajos continuos, en proporción a la parte del año que sumen los distintos períodos de trabajo, pero para efecto de calcular la antigüedad, se tendrá como año completo cualquier tiempo de trabajo que haya laborado en el año". Este texto, señor Presidente, lo que hace es recoger, en definitiva, los sistemas de tratamiento del asunto de trabajo discontinuos o de trabajos de temporadas, que ya se vienen aplicando en el país, a través de numerosos contratos colectivos de trabajo. Entendemos que una de las finalidades de la reforma laboral, debe ser recoger precisamente los aportes que ya se vienen dando a nivel de Derecho Laboral en el país, a través de una de sus fuentes más calificadas, como es la contratación colectiva. Gracias, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.-** Honorable Diputado René Mauge.-----

**EL H. MAUGE MOSQUERA.-** Señor Presidente, señores diputados, yo quiero compartir los criterios que el Diputado Ruíz ha expresado aquí pero además añadir algunos otros criterios, porque los artículos innumerados que constan después del Artículo dieciséis, sobre labores no estables, para que se añadan después del Artículo dieciséis, lo que intenta, señor Presidente, señores diputados, es decidir los contratos que en el Artículo catorce, los exceptúa de la estabilidad lamentablemente con poca fortuna, ya que confunde conceptos, como por ejemplo, a los "trabajadores de temporada", los llama equivocadamente "temporales", así mismo llama "ocasionales" a los "temporales", que el mismo Código en su Artículo ciento setenta y cinco, que se ha hecho leer aquí, los llama por su nombre propio, de tal manera que si se aprobara esta equivocación, coexistirían en el Código del Trabajo, dos conceptos diferentes sobre contratos temporales, esto es lo que sugiere el proyecto y lo que señala el Artículo ciento setenta y cinco del mismo Código, y que no está en discusión porque no ha sido propuesto para la reforma. Yo pido, señor Presidente, que la Comisión tenga en cuenta las definiciones sobre contrato de temporada, en

el Artículo ocho, nueve, diez y once del proyecto presentado por el Frente Amplio de Izquierda, suscrito por quien habla sobre los contratos temporales en el Artículo doce y trece del mismo proyecto, sobre los contratos a tiempo fijo en los Artículos: Artículo catorce y quince, ocasionales en el Artículo dieciséis, y por obra cierta en el diecisiete y dieciocho, esto es que quede claro en las definiciones, ya que es frecuente las interpretaciones antojadizas que se dan en la práctica, por ejemplo, nosotros decimos en el Artículo octavo: "se entiende por contrato de temporada, el que celebra una empresa o empleador, con un trabajador un grupo de trabajadores para que realicen labores fijas y periódicas, no continuas.- El trabajador de temporada será llamada a prestar sus servicios cada vez que ellos sean necesarios en la empresa, en calidad de trabajador fijo, de trabajos discontinuos". A continuación, señor Presidente, en el Artículo diez, señalamos lo siguiente: "durante el tiempo que preste sus servicios fijos en trabajos discontinuos, el trabajador en temporada tendrá los mismos derechos y garantías de los trabajadores de trabajos continuos, en proporción en la parte del año que sumen los distintos períodos de trabajo". En el Artículo once, señalamos lo siguiente: "La falta de llamamiento a prestar servicios cuando ellos sean necesarios en la empresa o empleador, constituirá despido intempestivo, en caso de ser varios los trabajadores de temporada y de no ser necesarios, los servicios de todos al mismo tiempo se los llamará en estricto orden de antigüedad". Luego decidimos lo que son contratos temporales. Son contratos temporales los que celebran el empleador o empresario con un trabajador para que reemplace al titular mientras dure la ausencia de éste por licencia, servicio militar, vacaciones, becas, enfermedad o cualquier otro motivo previsto en la ley, contrato colectivo, reglamento interno, o usos y costumbres del lugar. El trabajador temporal cesa automáticamente en su trabajo por el retorno del titular a ocupar su puesto. Ante el retorno del titular, sin embargo, no puede ser despedido, sino por las causas del Artículo ciento setenta y uno del Código del Trabajo y previo a los trámites en él establecidos". Definimos en el Artículo catorce, los contratos por tiempo fijo". Los contratos por tiempo fijo pueden celebrarse para las labores

que no requieren de los servicios del trabajador, sino por el plazo fijado en el mismo contrato. En ningún caso este contrato puede celebrarse por plazos mayores de un año ni para labores habituales en la empresa. Los contratos por tiempo determinado, no son susceptibles a prórroga expresa ni tácita. Si el trabajador continúa prestando sus servicios una vez vencido el plazo, el contrato a partir del vencimiento del plazo, será por tiempo indefinido, y si el trabajador al vencimiento del plazo de su contrato; sustituido por otro trabajador en las mismas labores, podrá reclamar por despido intempestivo, y el contrato con el sustituto será por tiempo indefinido. Pueden celebrarse contratos de trabajo ocasionales, llamados también de carácter precario o extraordinario, en los siguientes casos: primero, cuando la empresa o empleador necesita atender labores no habituales o no vinculadas directamente con la actividad productiva ordinaria; dos, cuando las labores habituales la empresa necesite de más trabajadores para la producción, transporte o comercialización, a fin de atender demandas ocasionales del mercado interno o internacional, siempre que no excedan de sesenta días. En ambos casos, el contrato de trabajo ocasional puede ser por obra cierta, a sueldo o a jornal. Y finalmente la definición de contrato por obra cierta. "El contrato por obra cierta, cuando el trabajador toma a su cargo la ejecución de una labor determinada, por una remuneración que comprenda la totalidad de la misma, sin tomar en consideración el tiempo que se invierte en ejecutarla, siempre que se trate de labores no habituales, en la empresa o empleador de ser labores habituales, el contrato es al Estado. Señor Presidente, señores legisladores, si en el Código de Trabajo, no están definidos claramente cada uno de los contratos entonces como sucede en la propuesta de la redacción, es absolutamente vaga no es clara, como señala el propio mandato del Código Civil, que dice que toda ley tiene que ser clara, precisa y concordante, y en tratándose de contratos debe existir claras definiciones. Yo entonces, señor Presidente, pido que la Comisión tenga en cuenta estas definiciones que las tienen en el proyecto que yo presenté y que lamentablemente no fueron tomados en cuenta. Y finalmente, señor Presidente, ya no sobre este punto, pero me parece muy importante lo que el día de hoy yo he escucha

do. El Honorable Vela dijo en su intervención, que su provincia y en Ambato, Tungurahua, en su capital, se haran respetar los derechos, y si es necesario se hará un paro provincial. Yo felicito esa decisión política, respaldamos los paros que sean legítimos, de las provincias para reclamar, pero ya se ha amenazado a los trabajadores con visto bueno, de tal manera que sería importante que esta Legislatura, señor Presidente, establezca una garantía de estabilidad para los trabajadores que participen en estos paros, huelgas provinciales, regionales, porque estos son también paros y huelgas solidarios, por una causa noble de esos pueblos, que reclaman obras. Yo creo que será muy importante que atendiendo el pedido del Honorable Vela, se establezca ahora que estamos reformando, una causal justamente de estabilidad y de garantía para estos casos. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, señores legisladores, tres puntos concretos. La intención de que existe en el documento, contratos ocasionales, temporales, discontinuos y de naturaleza precaria, es obtener una definición clara de algo que ya existe en el Código del Trabajo; y como ya existe en el Código del Trabajo, requiere una mayor definición y una mayor clarificación de lo que eso significa. Y el Código del Trabajo, con su venia, señor Presidente, en el Artículo catorce, el literal b), dice: "Los contratos ocasionales, temporales y de naturaleza precaria o extraordinaria". Y en el Artículo que aquí se ha pedido dar lectura, el Artículo ciento setenta y cinco, también menciona "trabajos temporales". De tal manera que, ese tipo de contrato ya existe en el Código del Trabajo. Y de lo que se trata, es de alcanzar una mayor definición, una mayor clarificación de qué y a qué se refiere este tipo de contratos. En segundo lugar, la estabilidad para este tipo de contratos, en muchos de ellos, consta en los contratos colectivos. Y en tercer lugar, se ha incorporado en el Proyecto el contrato discontinuo, que no solamente se refiere a la zafra, sino como dice el texto, a aquellas actividades similares de "temporada" o de "discontinuidad" que se ha previsto dentro del Código del Trabajo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Víctor Granda.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, luego de escucharle al señor Diputado autor de este documento, en realidad la única conclusión que se puede sacar, señor Presidente, es la verdadera confusión que se pretende crear en la legislación laboral, a propósito de estas definiciones. El Código del Trabajo, al igual que cualquier otra ley, al señalar una determinada institución o una denominación a los contratos, y al no dar exageradas definiciones, señor Presidente, permite de una u otra manera, hacer más fluída la relación laboral. Yo no entiendo cómo se pretende flexibilizar la legislación laboral, estableciendo normas rígidas, complicando definiciones, confundiendo a las instituciones y los contratos. Este es el problema de fondo, si en la reforma laboral hay cuatro o cinco cosas de profundidad que están entorpeciendo el proceso productivo, digámosla, reformémosla, discutamos con los diferentes sectores, e introduzcamos las reformas legales que sean necesarias. Pero lamentablemente, tal como va este Proyecto de Reformas, señor Presidente, lo único que produce es la confusión; vamos a demostrar lo que acabo de decir. El señor Diputado Alfredo Ruiz, ha explicado, al igual que el Diputado René Maugé, cómo en esta propuesta se confunde las labores no estables, con este de que como una gran concesión, ahora se incluye una definición de contratos "discontinuos", aquellos cuyo objeto es la zafra en los ingenios azucareros o actividades similares. En este artículo de labores no estables, veamos cuál es el objetivo de la disposición, porque muy bien se ha señalado que hay trabajos por temporadas, y señor Presidente y señores diputados, los trabajos por temporadas, de acuerdo con la práctica de las relaciones laborales, es precisamente en el caso de los ingenios azucareros y otros, que pueden tener un régimen similar, que obligatoriamente, necesariamente en un período del año, se dá en la relación laboral. Pero vean ustedes la intención de quienes elaboran aquí este artículo, aquí prácticamente lo que les preocupa es el problema de la estabilidad. En tales casos, el plazo de duración de estos contratos, estaría determinado únicamente por lo que pacten las partes en relación con la naturaleza, duración o periodicidad de la obra, tarea o servicio, y no se sujetarán a la garantía de estabilidad

prevista en este Código, etcétera. Pero si ya el Código del Trabajo señala que no corre la estabilidad para este tipo de contratos, para comenzar, para los contratos temporales, la excepción es absolutamente clara, pero se quiere insistir en el problema de la estabilidad, cuando los contratos por temporada en casi todas las empresas, en donde se utiliza esta institución o esta forma de contratar, a través de la contratación colectiva, más bien está garantizada su estabilidad. La garantía de estabilidad, miren aquí, estará señalada o estará protegida por el contrato colectivo, pero no señores, aquí en lo que se insiste es en tratar de todas maneras de generar que estos trabajadores por "temporada", no tendrán ningún tipo de estabilidad, peor la establecida en el Código del Trabajo, ni otra de carácter especial, que ésto es mucho más grave o que se pusiere en vigencia en lo posterior. Yo considero, señor Presidente, que estas disposiciones confunden mucho más la legislación laboral, la vuelven más rígida y el objetivo de flexibilizar la legislación laboral, no se lo consigue de ninguna manera con este tipo de confusiones. En el caso de los trabajos de lo que aquí se define en el proyecto de ley, contratos discontinuos, se dice en una parte que los trabajadores permanentes, pero en proporción a la parte del año que sumen los distintos períodos trabajados en este lapso. Qué derecho se recibirán en esta proporción, el uniforme de trabajo que tienen derecho los obreros, hay que dárselos proporcionalmente, habrá que darle a un trabajador solo una camisa, no se lo podrá dar la ropa completa de trabajo, en los comisariatos o en el acceso que tengan a otros beneficios sociales, habrá que darles parcialmente, porque eso es lo que dice el texto que se propone, señor Presidente, habrá que aclarar exactamente que recibirán proporcionalmente, es obvio que la décima tercera, décima cuarta remuneración, tendrán que recibirla proporcionalmente al tiempo de trabajo, pero hay otros derechos que tienen que percibirlos en forma completa, no se puede establecer un tipo de discrimen, como de alguna manera se podría entender con esta redacción. Otra confusión, señor Presidente, aquí contratos ocasionales se los asimila a aquellos que el Artículo ciento setenta y cinco, a los que se refirieron los Diputados Ruíz y Maugé, los califican como contratos corporales, porque

dicen: "son contratos ocasionales los que se celebran en forma accidental, entre varios de los casos accidentales, por enfermedad o maternidad, a esos la ley, el Código Laboral los califica de contratos temporales, pero acá los califica de trabajos ocasionales. Aquí se da una relación de contratos temporales en este segundo Artículo innumerado, que dice: "cuyo objeto es la ejecución de labores o prestación de servicios necesarios para entender incrementos de la producción", o sea una definición completamente diferente a la que ya da el Código de Trabajo, cuando este tipo de contratos serían precisamente los trabajos ocasionales de naturaleza precaria o extraordinaria, o sea preferible quedarse con el buen entendimiento del léxico, de la interpretación natural, obvia, objetiva de la ley, antes de crear este tipo de confusiones, lo único que se va a hacer señores, con este galimatías en cuanto a estas definiciones enredadas, contradictorias con otras disposiciones legales, es confundir más la relación laboral, crear más dificultades, más problemas, eso es lo que se quiere, o lo que se ha dicho es que se quiere flexibilizar la legislación laboral, hacerla más ágil, menos sujeta a rigidez, yo veo que se está persiguiendo todo lo contrario, señor Presidente, y a propósito de eso, de pasada, se pretende poner especialmente a los trabajadores temporales, en una situación de inestabilidad, porque casi todos los trabajadores temporales, yo he dejado muchos años ya la práctica en el Derecho Laboral, pero lo que recuerdo y de lo que he consultado con varios abogados que están constantemente en ese tipo de ejercicio profesional, es que todos son trabajadores estables por temporadas, son trabajadores por temporada, estables, tienen asegurado su puesto de trabajo cada vez que se da la temporada en que se requiere de su colaboración o de su trabajo en la empresa. Entonces, señor Presidente, yo quiero solicitar muy comedidamente a la Comisión de lo Laboral y Social, que preferiblemente suprima este Artículo tercero, con todos estos enredos; la legislación como está en este momento, es mucho más ágil, más flexible, menos rígida y vulnera menos los derechos de los trabajadores, a no ser que en realidad se consideren planteamientos como los que han formulado el Diputado Ruíz, el Diputado Maugé, o que constan en el Proyecto del Frente Unitario de Trabajadores, que me

parece que allí se ha hecho un esfuerzo mucho más serio para darle un alcance, un contenido a estas diferentes formas de contrato, que insisto, sólo a leerles, dando la interpretación literal, serían suficientes antes que estos enredos que se están creando, con esta supuesta reforma, que no es ninguna reforma, sino una gran confusión en campo del servicio laboral.-

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- Con la intervención de los señores Diputados: Lucero, y segunda intervención del Diputado Maugé, se dá por terminado la discusión de este Artículo innumerado. Señor Diputado Lucero, recordando que estamos en el primer debate de discusión y observaciones.-----

**EL H. LUCERO SOLIS.**- Señor Presidente, solicito que por Secretaría se dé lectura al Artículo catorce, hasta el literal b) del Código del Trabajo, si usted es tan amable.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- Proceda, señor Secretario.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO.**- Sí, señor Presidente, el Artículo catorce del Código del Trabajo, dice: "La estabilidad Mínima y Excepciones.- Establécese un año como tiempo mínimo de duración de todo contrato por tiempo fijo o por tiempo indefinido que se celebren los trabajadores con empresas o empleadores en general, cuando la actividad o labor sea de naturaleza estable, sin que por esas circunstancias los contratos por tiempo indefinido se transformen en contratos a plazos. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior: a) Los contratos por obra cierta que no sean habituales en la actividad de la empresa o empleador; b) Los contratos ocasionales, temporales y de naturaleza precaria o extraordinaria". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- Continúe, señor legislador.-----

**EL H. LUCERO SOLIS.**- Gracias, en el Código de Trabajo, están ya contemplados las excepciones que esta reforma pretende incorporar a este Código, efectivamente se refiere aquí a los trabajos de carácter periódico, estacional o temporal, más adelante se habla de los contratos ocasionales, temporales e introduce una nueva clasificación de discontinuos, de naturaleza precaria o extraordinaria. Si nosotros analizamos lo que dice el Código de Trabajo, las excepciones para la estabilidad, ocasionales,

temporales y de naturaleza precaria, son los mismos, exactamente que trae esta reforma, señor Presidente, y que tal vez la reforma lo que pretende es clarificar, porque en eso si estoy de acuerdo, porque por ejemplo en el Código de Trabajo, si bien es cierto que se enumera a los contratos ocasionales, temporales y de naturaleza precaria o extraordinaria, no se los define ni se les da el verdadero alcance que tienen, se refiere al contrato de prueba únicamente en el Artículo ciento setenta y cinco que ya se leyó, se refiere al contrato temporal, pero cuando se trata de la enfermedad de un trabajador y se contrata a otro para que lo sustituya temporalmente, y este pues no debe ser el espíritu de este contrato, por lo demás no se define, eso si es verdad en el Código de Trabajo, lo que es realmente el contrato ocasional, el trabajo ocasional, el trabajo temporal, los de naturaleza precaria y extraordinaria, y a esto si hay que propender, señor Presidente, señores legisladores, no al texto que trae la reforma, pero si a definir los alcances del contrato ocasional, del contrato temporal, los de naturaleza precaria y extraordinaria, esto ya existe, además existe en la realidad, porque no sólo se refiere a los casos de la safra o algunos similares, sino, por ejemplo, en el caso de la actividad turística, hay sectores y pongo uno, el caso de Salinas, el balneario de Salinas, tiene su temporada en los meses de invierno: enero, febrero, marzo y abril, los establecimientos turísticos de este balneario, lógicamente en la actualidad trabajan con un diez por ciento o un quince por ciento del personal que normalmente tienen, e incorporar para esos pocos meses de actividad intensa a otros trabajadores, y ahí es cuando hay que propender, porque desgraciadamente nuestra legislación le dá garantías al trabajador que ya tiene trabajo, el espíritu mismo del Código, nuestro Código Laboral y el sindicalismo en el Ecuador, establece la defensa de este ser privilegiado, porque desgraciadamente aquí en el Ecuador, el tener un trabajo es un privilegio que únicamente un determinado número de ecuatorianos lo alcanza, cuando la Constitución de la República establece que este es un derecho de todos los ecuatorianos. Por manera que, no creo que se deba mirar única y exclusivamente en la defensa del trabajador que ya tiene su fuente y exclusivamente en la defensa del trabajador que

ya tiene su fuente de trabajo, sino también aquellos que carecen de esa fuente y que durante unos meses o durante semanas inclusive, pueden perfectamente alcanzar de una forma u otra, el sustento para su familia, para sus hijos. Creo que estas reformas del Código Laboral, deben propender a la creación de mayores fuentes de trabajo, y no sólo a la defensa de aquellos, que repito, son seres privilegiados que ya tienen un trabajo. Quien defiende a los miles de desocupados que hay en el país, a aquellos que no tienen una fuente de recursos para el sostenimiento de su familia, el mantenimiento de sus hijos y que muchas veces tienen que dedicarse hasta la delincuencia para satisfacer esas mínimas necesidades. Yo sí justifico o sí me explico, aunque no justifico aquel padre de familia que no tiene para comprar una receta para sus hijos, para su hijo que se muere, y que sale a la calle y asalta al primero que encuentra, porque si yo estuviera en ese caso, también lo haría, señor Presidente y señores legisladores. Hay que pensar también en ese desocupado que no tiene trabajo, hay que facilitarle el acceso a la fuente de trabajo, y hay que facilitarle consecuentemente al empresario también para que cree esas fuentes de trabajo que tanta falta hacen al hombre ecuatoriano. Señor Presidente, por otra parte, escuché de un señor diputado, la sugerencia que ya se acostumbra, pero que en determinados casos sería muy difícil de hacerlo, de que en la reforma se introduzca en algún acápite, en el sentido de que el empleador tenga la obligación de llamar al mismo trabajador en el siguiente período de labores, eso en algunos casos puede ser muy fácil, como en el caso de la safra, que ya se da en los hechos, en la realidad, pero en otros casos, como en el caso del turismo, aquí sí va a ser difícil y la legislación debe contemplar todas las actividades, no sólo determinadas actividades, por qué yo me pregunto al salonero de un restaurante que trabaja dos meses o al dependiente de un hotel en Salinas, que viene para el ejemplo, que trabaja dos o tres meses, luego pues él se va, quién sabe a dónde, también a tratar de conseguir el sustento para su familia, vienen de Manabí, van de aquí de la Sierra, principalmente del Cañar, del Chimborazo, pero luego que terminan sus labores, que se terminó el trabajo en el mes de abril, ya pues ellos se van, quién sabe a dónde y va a ser muy difícil

para el empresario que generalmente es un pequeño empresario, localizar nuevamente a ese mismo trabajador, igualmente podría ser la solución que se lo cite por la prensa, finalmente, pero aquí nos encontramos con el otro problema, el pago de esas publicaciones por la prensa que todos sabemos son muy costosas, y en el caso del pequeño empresario, de los que tienen un restaurante, eso realmente es una carga, porque en la época turística que dura apenas tres meses y con esos tres meses tienen que sobrevivir el resto del año. Hay que dar sí protección a los trabajadores, y en eso el Partido Roldosista Ecuatoriano, es tajante, no vamos a permitir que se viole el principio constitucional de la intangibilidad de los derechos adquiridos por los trabajadores, eso sí que quede bien claro, no vamos a permitir bajo ningún punto de vista que se violen esos derechos, porque sería además una violación a la Constitución de la República, pero si vamos a propender a que estas reformas que estamos viendo ahora, abran las puertas para que un mayor número de ecuatorianos tengan acceso a una fuente de trabajo, que les permita mantener a su familia y a sus hijos. Señor Presidente, en su momento también expondremos nuestra posición, porque aquí en esto de dar trabajo a los ecuatorianos, están involucrados todos los sectores productivos y depende también de las facilidades que se le den al empresario grande o pequeño y de las obligaciones que se tienen que imponer a aquellos empresarios, señor Presidente, que las ganancias en sus empresas las ponen a buen recaudo fuera, porque aquí en el Ecuador se da el caso de que quiebren las empresas, pero nunca quiebran los empresarios, es una realidad, el empresario nuestro, generalmente trabaja con dinero ajeno, con capital ajeno, y todas sus utilidades o la mayor parte de sus utilidades las pone a buen recaudo en dólares, en bancos foráneos y eso tampoco puede ser, señor Presidente, señores legisladores. Por eso es, repito, que aquí se da el caso de que quiebran las empresas, pero no quiebran los empresarios, quienes van a disfrutar una vez que han quebrado las empresas, de las ganancias de esa empresa, del sudor de sus trabajadores, van a disfrutarlo en las playas de Miami o de otras partes, y esto tampoco puede ser, señor Presidente, señores legisladores, aquí tenemos, en esta reforma, tenemos que propender, que facilitar, que

darle los incentivos necesarios y hasta obligar al empresario nuestro para que invierta parte de sus utilidades aquí en el país, en la creación de nuevas empresas, en la ampliación de su misma empresa, para que cree más fuentes de trabajo, para que más ecuatorianos tengan el sustento diario para ellos y su familia. Hay que por otra parte considerar también, que el empresario ecuatoriano, con pocas excepciones, está siempre acostumbrado a pagar lo mínimo posible y a sacar la mayor rentabilidad posible en el menor tiempo. Las reformas, estas reformas y otras que se tengan que hacer al Código del Trabajo, al Código Tributario, deben propender por una parte a que el trabajador tenga una fuente de trabajo, y por otra parte, a que el empresario se haga más rico en activos fijos, que en vez de tener una empresa, con las utilidades de esa empresa cree nuevas empresas y se haga más rico en empresas, que creen fuentes de trabajo, a eso es a lo que debemos propender. Lo único que queremos es que no sea rico en dinero efectivo y en dólares en el exterior, sino en bienes de capital, creen fuentes de trabajo aquí, en este país. Hacia eso deben propender las reformas que estamos analizando.....

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- Tiene dos minutos, señor legislador.-

**EL H. LUCERO SOLIS.**- Yo espero, termino, señor Presidente, espero que estas sugerencias sean recogidas por la Comisión que esté a cargo del informe respectivo. Gracias, señor Presidente.....

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- Honorable Diputado Maugé. Sí, señor Diputado.....

**EL H. VERDUGA VELEZ.**- Las observaciones, saber cuál fue la observación para segunda que hizo el diputado que me antecedió en el uso de la palabra.....

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- De acuerdo a la disposición del Reglamento, señor legislador, que voy a pedir al señor Secretario que dé lectura, al Artículo noventa y ocho. Señor Secretario, dé lectura en primer lugar.....

**EL SEÑOR SECRETARIO.**- Sí, señor Presidente, el Artículo noventa y ocho del Reglamento Interno del Congreso Nacional, dice: "Todo proyecto de ley o de decreto, para considerarlo aprobado

por el Congreso, deberá haber sido discutido y aprobado en dos debates y en distintos días. En los dos debates el proyecto se leerá artículo por artículo, previo informe de comisión para segunda. En el primero se harán las observaciones y en el segundo se discutirán sus disposiciones con las observaciones y se procederá a la correspondiente resolución. Los acuerdos o resoluciones serán discutidos....".-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- Hasta ahí, señor Secretario, de conformidad con el artículo, tenemos que discutir y aprobar en dos debates, discutir y aprobar, además de ello, en el primer debate establece muy claramente el Reglamento, que se harán las observaciones pertinentes, voy a encarecer a los señores legisladores y en esto va a ser estricta la Presidencia, que exclusivamente nos atengamos al texto del Artículo noventa y ocho y al tema que estamos tratando, la Presidencia no va a permitir que se salgan del tema. Señor Diputado René Mauge, su segunda intervención.-----

**EL H. MAUGE MOSQUERA.**- Señor Presidente, voy a ser muy concreto y le felicito que usted no permita que se hagan discursos demagogos sobre cada artículo, sino se hagan puntualizaciones. En este artículo, en esta primera parte de este Artículo innumerado, establece como título: "labores no estables", confundiendo lo no estable con la temporada, y más tarde, más adelante, dice: "que son aquellos que requieren personal por períodos o temporadas" y al final se establece lo que realmente se quiere. Dice estas labores "no estables" no se sujetarán a la garantía de estabilidad prevista en este Código. Justamente la reforma de este Artículo innumerado, es para suprimir la estabilidad total a los trabajadores zafreos de temporada, para suprimir la estabilidad a los trabajadores de la gente de mar, que trabajan por períodos de acuerdo a la propia actividad de la gente de mar, para suprimir la estabilidad a los estibadores, en concreto, que trabajan en la estiba por temporadas y cada período. Por eso, señor Presidente, porque además que hay una incongruencia, yo propongo, señor Presidente, que este Artículo innumerado diga: "labores de temporada", y que diga: "Las empresas o empleadores que tengan centros o labores de explotación, que por su naturaleza requieran personal por períodos o tempora-

das determinadas para la ejecución de labores propias de su actividad, celebrarán contratos de trabajo de carácter periódico, estacional o temporal. En tales casos el plazo de duración de estos contratos, tendrá las interrupciones propias de su naturaleza, duración o periodicidad de la obra, tarea o servicio, debiendo sujetarse en sus períodos o temporadas de trabajo a todo lo dispuesto en este Código. El trabajador de temporada será llamado a prestar sus servicios cada vez que sea necesario en la empresa o empleador, en calidad de trabajador permanente de trabajos discontinuos. La falta de llamamiento a prestar servicios cuando sea necesario en la empresa o empleador, constituirá despido intempestivo -eso consta actualmente en el Código-. En caso de ser varios los trabajadores de temporada, de no ser necesario los servicios de todos al mismo tiempo, se los llamará en estricto orden de antigüedad -eso también hoy día está vigente en los contratos colectivos de los ingenios-. Durante el tiempo que preste sus servicios en trabajos discontinuos, el trabajador de temporada tendrá los mismos derechos y garantías de los trabajadores de trabajos continuos, en proporción a la parte del año que sumen los distintos períodos de trabajo, pero para efecto de calcular la antigüedad, se tendrá como año completo cualquier tiempo de trabajo que haya laborado en el año". Esta es la propuesta alternativa, señor Presidente, que propongo para la redacción de este artículo que lo que pretende es liquidar una garantía que ya existe en el Código.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.-** Siguiente artículo, señor Secretario.-

**EL SEÑOR SECRETARIO.-** Sí, señor Presidente. "Artículo innumerado 2.- Contratos Ocasionales, Temporales, Discontinuos y de naturaleza Precaria o Extraordinaria.- "Son contratos ocasionales los que se celebren en forma accidental, tales como aquellos cuyo objeto está vinculado con el reemplazo de personal en goce de vacaciones, de licencias o incapacitado por accidente, enfermedad o maternidad". "Son contratos temporales aquellos cuyo objeto es la ejecución de labores o la prestación de servicios necesarios para atender incrementos en la producción, el transporte o las ventas de productos, los que se vinculan directamente con tareas de siembra, cosecha, recolección y más labores que por su naturaleza no son permanentes o que

siéndolo, requieren el incremento del número de trabajadores únicamente en períodos determinados". "Son contratos discontinuos cuyo objeto es la zafra en los ingenios azucareros o actividades similares. El trabajador de contrato discontinuo será llamado a prestar sus servicios cada vez que sea necesario en la empresa. La falta de llamamiento cuando sea necesario por el empleador constituirá despido intempestivo. En caso de ser varios los trabajadores discontinuos, de no ser necesario los servicios de todos ellos al mismo tiempo, se los llamará en un estricto orden de antigüedad. Sin embargo, el trabajador deberá presentarse ante el empleador con veinticuatro horas de anticipación para notificar su voluntad de continuar prestando sus servicios. En el tiempo que se encuentre laborando el trabajador discontinuo, tendrá los mismos derechos de los trabajadores permanentes en proporción a la parte del año que sumen los distintos períodos trabajados en ese lapso. Para efectos de cálculo de la antigüedad del trabajador discontinuo" se tendrá como año completo cualquier fracción laborada en el año. Son contratos de naturaleza precaria o extraordinaria, aquellos cuyo objeto es la atención de necesidades emergentes o extraordinarias vinculadas o no con la actividad principal del empleador y que no se encuentran comprendidos en los casos de los incisos anteriores. Los contratos referidos en los incisos precedentes tendrán una duración máxima de seis meses consecutivos en un mismo año. Corresponderá al Director o Subdirector de Trabajo, en sus respectivas jurisdicciones, su control y vigilancia". Hasta aquí el Artículo innumerado dos, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.-** En consideración. Observaciones, señores legisladores. Tiene la palabra el Diputado Alfredo Ruíz.--

**EL H. RUIZ GUZMAN.-** Como ya habíamos señalado anteriormente, señor Presidente, en esta parte continúa marcándose la confusión y es lamentable, porque con un poco más de atención simplemente, hubiera podido evitarse esta confusión. Personalmente estoy de acuerdo con el señor Diputado Lucero, en la afirmación que hace, de que es necesario que se definan los contratos que no están definidos actualmente en la ley, pero debe definirse los adecuadamente, sin incurrir en confusiones. Hay que tener

en cuenta en primer lugar, que el Artículo tal como está planteado es innecesariamente largo y complejo, aquí se aborda en un solo artículo, tres o cuatro tipos de contratos diferentes, con lo cual no se hace ningún favor a la Técnica Jurídica; de aquí que yo me permito sugerir para que la Comisión considere, la conveniencia de separar cada uno de los contratos que están mencionados en este artículo, en artículos diferentes, con subtítulos correspondientes, de manera que no haya lugar a ninguna confusión. Vale la pena analizar uno a uno, cada uno de los tipos de contrato que aquí se están pretendiendo definir. En el primer párrafo o primer inciso, el artículo se refiere a lo que llama contratos ocasionales y dice: "que son aquellos que se celebren en forma accidental, tales como aquellos cuyo objeto está vinculado con el reemplazo de personal en goce de vacaciones, de licencias o incapacitado por accidente, enfermedad o maternidad". Estos son realmente los contratos que ya el Código del Trabajo, en el Artículo ciento setenta y cinco, los denomina como "contratos temporales"; sin embargo, aquí el documento que analizamos, insiste en confundirlos y llamarlos "contratos ocasionales". Estos son realmente, repito, los que ya la ley y la doctrina los clasifican como "contratos temporales". Por esa razón y porque falta señalar algo que es muy importante, cómo termina la relación de trabajo cuando se la establece de manera temporal, ya que el documento que analizamos no tiene ninguna referencia a eso. Por esta razón, yo me permito plantear de manera concreta, que la Comisión considere el siguiente texto sustitutivo, a manera de un artículo diferente, ese artículo debería tener como título: "contratos temporales", y decir: "son contratos temporales los que celebre el empleador o empresario con un trabajador para que reemplace al titular mientras dure la ausencia de éste, por licencia, servicio militar, vacaciones, becas, enfermedad, parto o cualquier otro motivo previsto en la ley, contrato colectivo, reglamento interno o los usos y costumbres del lugar". Este inciso vendría a definir de manera sencilla lo que son los contratos temporales, y debería agregarse lo siguiente: "que el trabajador temporal cesa automáticamente en su trabajo por el retorno del titular a ocupar su puesto; sin embargo, antes del retorno del titular no puede ser despedido, sino de conformidad con

el Artículo ciento setenta y uno del Código del Trabajo". Así, señor Presidente, procuramos ubicar realmente en la denominación que corresponde y con el alcance adecuado los denominados "contratos temporales", que no son "ocasionales". Luego, en el segundo inciso del documento que analizamos, se refiere a los "contratos temporales", pero aquí vuelve a incurrir en confusión, porque esos contratos que denomina "temporales" son realmente los "ocasionales" o también llamados de "naturaleza precaria o extraordinaria", que efectivamente son aquellos cuyo objeto es, entre otros, la ejecución de labores o la prestación de servicios necesarios para atender incrementos en la producción, el transporte o las ventas de productos; y, el artículo que estamos analizando completa si se quiere el concepto de "ocasionales y de naturaleza precaria o extraordinaria", con un último inciso en el cual se refiere a las actividades de necesidad emergente. Entonces, de lo que se trata es de recoger adecuadamente todo el contenido de ese tipo de contratos en un sólo artículo, para que no haya la confusión que lamentablemente está sembrando el proyecto y el documento que analizamos. De ese artículo que me permito proponer, debería decir lo siguiente, y debería tener como título: "Contratos de Trabajo Ocasionales", y el contenido debe ser el que sigue: "pueden celebrarse contratos de trabajo ocasionales, llamados también precarios o extraordinarios, cuando la empresa o empleador necesite atender las labores no habituales o no vinculados directamente con la actividad productiva ordinaria o cuando para las labores habituales necesite de más trabajadores para satisfacer demandas ocasionales y del mercado interno o internacional, superiores a las ordinarias, siempre que no exceda de sesenta días". Como usted puede apreciar, señor Presidente, nuestro planteamiento está dirigido, no a evitar la reforma, sino a propiciar un adecuado contenido de ellas, por lo menos a eliminar esta tremenda confusión que estamos señalando permanentemente. El artículo que se está examinando en este momento, al pretender nuevamente insistir en los contratos temporales, agrega otro elemento más a la confusión. En el tercer inciso del mismo, aquí no solamente se refiere a las labores o la prestación de servicios necesarios para atender incrementos en la producción de transporte o las ventas de productos, sino

que además, vuelve a insistir en aquellas actividades que se vinculan directamente con tareas de siembra, cosecha, recolección y más labores que por su naturaleza no son permanentes, etcétera; es decir, labores agrícolas, que como ya se ha explicado con lujo de detalles anteriormente por algunos otros diputados, son las que corresponden a los contratos de temporada. Luego, como decía anteriormente, en una aparente pretensión de corregir parte de los errores, se incorpora en este artículo los denominados contratos discontinuos, para referirnos básicamente a la industria azucarera, pero los contratos discontinuos en definitiva, señor Presidente, no son sino una forma de expresión de los contratos de temporada, puesto que los contratos de temporada implican actividades discontinuas, o lo que es lo mismo, actividades no continuas; por esa razón, cuando señalábamos anteriormente al referirnos a los contratos de temporada, un texto determinado que hemos sometido a la consideración de la Comisión, allí ya estamos procurando suplir lo que el proyecto y el documento están denominando como contratos discontinuos. Aquí solamente quiero hacer una observación final, que me parece que ilustra más aún la manera como se está afrontando esta tarea legislativa por parte de los autores del proyecto y de los autores de este documento. El día de ayer cuando se trataba sobre las excepciones a la estabilidad apresuradamente, el diputado autor de este documento, planteó que se mencionen también allí los contratos discontinuos, es decir, aquellos que hoy estamos leyendo, se refieren a la actividad azucarera, y según se dice aquí también deben tener estabilidad en las temporadas, estabilidad en las actividades discontinuas. Cómo es posible, señor Presidente, que hoy en esta parte del documento se diga que los contratos discontinuos tienen estabilidad en las temporadas, y se pretenda clasificar estos contratos en las excepciones a la estabilidad, por lo menos, señor Presidente, no hay ni siquiera una comprensión adecuada de lo que se está tratando de decir. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Fernando Torres.-----

EL H. TORRES TORRES.- Señor Presidente, señores legisladores: indiscutiblemente es necesario que en el Artículo tres del Proyecto de Reformas al Código del Trabajo, se traten de definir

aquellos contratos que están actualmente simplemente enunciados en la Legislación Laboral. Yo tengo algunas observaciones con relación a los contratos discontinuos, creo que está bien que se los incorpore en la legislación positiva ecuatoriana; sin embargo, tal como están concebidos en el documento que estamos este momento analizando y eso se va a prestar para una serie de problemas. Por ejemplo: se habla que los contratos discontinuos comprenden la zafra del azúcar u otras actividades similares. Yo creo que no es propio de una ley, en este caso de la Ley Laboral, el hablar de actividades similares, lo pertinente es que en forma explícita digamos que otras actividades, además de la zafra del azúcar, están comprendidas dentro de los contratos discontinuos. En la Legislación Boliviana, por ejemplo, consta la zafra del algodón, que creo yo podríamos incluir, así como también la recolección del café. De tal manera que no dejemos abierto el ámbito de los contratos discontinuos, sino que nos limitemos a estos tres que he mencionado o cualquier otro que pudiera indicar otro legislador. Igualmente algo que llama la atención es el hecho de que se crea la figura del despido intempestivo, cuando el empleador no llama al trabajador que está trabajando por temporada, esto constituye ciertamente una incongruencia y una contradicción, porque el contrato discontinuo no es de aquellos contratos de naturaleza estable, mal se puede por consiguiente establecer la figura del despido intempestivo. Debe exigir eso sí, la obligación del empleador de llamar cuando sea del caso, al trabajador, pero el resultado de no llamarlo, no puede ser el despido intempestivo, tiene que ser una sanción que debe imponerla la autoridad del trabajo, que podría expresarse por ejemplo, a través de una multa que debería pagar el empleador y para saber cuáles son aquellos trabajadores sujetos a contratos discontinuos, me parece pertinente que en algún registro consten este tipo de trabajadores, de tal manera que el momento que ellos tengan que hacer algún reclamo, se tenga una evidencia clara de que ellos han estado dedicados a estas actividades. Estas son en resumen, señor Presidente, las observaciones que formulo al inciso tercero del Artículo innumerado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Galo Vela.-----

EL H. VELA ALVAREZ.- Señor Presidente, sobre el Artículo tres, yo tengo varias observaciones que hacerlas. En lo pertinente que dice: "son contrastos ocasionales los que se celebran en forma accidental, tales como aquellos cuyo objeto serán vinculados como el reemplazo de personal en goce de vacaciones, licencias, incapacidad por accidente, enfermedad o maternidad", debería añadirse a pesar de que está en la Ley de Servicio Militar, también el servicio militar. Y tener concordancia con el inciso final que habla de que: "estos contratos deberán tener una duración máxima de seis meses", cuando en la práctica los empresarios y los trabajadores nos hemos topado con la realidad de que estos contratos en muchas ocasiones deben ser más allá de un año. Y en lo que respecta a contratos "discontinuos", coincido con lo que ha señalado el Diputado Torres, debe ampliarse el panorama a otras actividades, había pensado en la industrialización del algodón, que es de la misma manera no solamente en el aspecto agro-industrial, implica la ocupación de gente durante un período de dos a tres meses, sino también en el procesamiento, en la parte textil, cuando hay la producción alta de algodón, y también en el sector de la Sierra ecuatoriana, en la producción frutícola, en donde tenemos los meses de noviembre a enero, en donde existe una alta producción de huertos, en donde se requiere contratar mano de obra especializada para la cosecha, y en los meses anteriores, también mano de obra calificada para la protección, cultivo, poda, fumigación, etcétera, de los huertos frutales; o sea que este aspecto debería la Comisión señalar tres observaciones que formulo: la primera, la inclusión del servicio militar en los contratos; lo segundo, en los contratos discontinuos, darle una amplitud mayor a otras actividades, y no coincido tampoco en que la falta de llamamiento por parte del empleador a los trabajadores, se pueda constituir en despido intempestivo, puesto que en la práctica quienes somos industriales, realmente preferimos nosotros la capacidad del trabajador y la capacidad y profesionalización del mismo para ser utilizada, pero también de la misma manera, el no llamado y el no fijarse la forma de este llamado, puede significar en un momento dado, agudas dificultades entre el ex-trabajador y el empleador. Y la última observación sería, que estos contratos referidos, deberían no tener una duración

de seis meses, señor Presidente, sino de un año.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- Con las intervenciones de los Diputados René Maugé y Oswaldo Lucero, la Presidencia considera que ha sido suficientemente debatido. Encarezco a los señores legisladores exclusivamente observaciones. Señor Diputado René Maugé.-

**EL H. MAUGE MOSQUERA.**- Señor Presidente, señores legisladores, yo voy a insistir en la confusión que en esta segunda parte se hace sobre lo que son contratos temporales, en relación con la temporada, y con los ocasionales, porque aquí en primer lugar se habla de: "cuyo objeto es la ejecución de labores o la prestación de servicios necesarios para atender el incremento de la producción", luego habla de aquellos que se vinculan directamente con tareas de siembra, cosecha, recolección y más labores, que la naturaleza no son permanentes; es decir, por los de temporada. De tal manera que aquí hay una flagrante equivocación. Por eso, señor Presidente, yo insisto en la necesidad de que se definan claramente en el Código del Trabajo, lo que son cada uno de estos contratos, los ocasionales, temporales, de temporada, discontinuos, la discontinuidad que hay que establecerla, cuál es; y al mismo tiempo, señor Presidente, en este mismo artículo se incurre en otra equivocación, se establece como discontinuos a los trabajos de temporada, porque aquí dice: "aquellos cuyo objeto es la zafra de los ingenios azucareros o actividades similares", es tan genérico esto de actividades similares, señor Presidente, porque establecer la discontinuidad así como definición, entran, como dije anteriormente, los contratos de gente de mar, que están sujetos a otro tipo de valoraciones, pero que son trabajadores de temporada. Para señalarle un caso, señor Presidente y señores legisladores, en este país se ha ocultado que Trasnave acaba de perder justamente por confundir este tipo de contratos, acaba de perder en Londres un juicio que le cuesta al país tres millones de dólares, señor Presidente. De tal manera que yo no creo que puede tratarse las cosas de esta manera. Insisto, señor Presidente, en que se tome en cuenta por parte de la Comisión, los Artículos ocho, nueve, diez, doce, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho del Proyecto que yo presenté, señor Presidente, donde están claramente definidos estos aspectos. Y una propuesta más, pediría que después de este Artículo

innumerado, conste otro artículo innumerado, que diga lo siguiente, que es aspecto procesal, pero que yo insisto también que aquí la legislatura tiene que establecer si vamos a hacer reformas procesales o si vamos a establecer una separación entre lo procesal y lo sustantivo. En todo caso, propondría que para que exista absoluta claridad, diga lo siguiente otro artículo innumerado: "Los contratos de trabajo de temporada, los temporales, los por tiempo fijo y los ocasionales, deberán celebrarse por escrito ante el Juez del Trabajo o ante quien le subroga, de acuerdo con la ley, en tres ejemplares, uno de los cuales deberá entregarse al trabajador, otro al empleador y otro archivarse en el juzgado. El ejemplar correspondiente al trabajador será entregado a éste por el juez y de ello dejará constancia el secretario en el mismo contrato, caso contrario el empleador no podrá hacer valer los derechos provenientes para él de esta especie particular de contrato, sino solamente las comunes a todo contrato, salvo cuando el trabajador prefiriere acogerse al contrato especial." Esto, señor Presidente, para que quede en claro también el procedimiento en materia de este tipo de contratos.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- Señor Diputado Oswaldo Lucero, observaciones.-----

**EL H. LUCERO SOLIS.**- Sí, señor Presidente, lo expresado por los diputados que me precedieron en el uso de la palabra, ratifica nuestro criterio expuesto en mi anterior intervención, en el sentido de que lo único que hace falta en esta parte de la reforma es definir los contratos que ya están contemplados en el Artículo catorce del Código del Trabajo, tal vez con la incorporación de los contratos discontinuos. Mi preocupación más bien es referente a lo que ya también expuso el Diputado Vela, referente al último inciso de este artículo. No entiendo por qué esta limitación que trae este inciso, de establecer una duración máxima de seis meses consecutivos en un mismo año. Esto pues, esta limitación es perjudicial en mi manera de ver, tanto para los trabajadores, cuanto para los empresarios en virtud de que muchas actividades van a requerir de una duración de ocho, nueve o diez meses. Perjudica al trabajador porque no tendrían acceso, si no es hasta seis meses, y perjudi-

ca al empresario por la misma razón, de que no podrían celebrar estos contratos si no es hasta seis meses. Sugerencia para la Comisión, señor Presidente, que esta limitación se elimine de la redacción final del artículo. Gracias.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- Artículo cuarto, señor Secretario.---

**EL SEÑOR SECRETARIO.**- Sí, señor Presidente, "Artículo 4.- El Artículo dieciocho dirá: "Artículo 18.- Contrato Escrito Obligatorio.- Se celebrarán por escrito los siguientes contratos: a) Los que versen sobre trabajos que requieran conocimientos técnicos o de un arte o de una profesión determinada; b) Los de obra cierta, cuyo valor de mano de obra exceda de cinco salarios mínimos vitales generales vigentes; c) Los a destajo o por tarea que tengan más de un año de duración; d) Los a prueba; e) Los de enganche; f) Los por grupo o los por equipo; g) Los temporales, ocasionales y de naturaleza precaria; h) Los de aprendizaje; i) Los que se estipulen por uno o más años; y, j) En general, los demás que se determinen en la ley". Hasta aquí el Artículo cuatro, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- En consideración. Observaciones, señores legisladores. Señor Diputado Enrique Ayala.-----

**EL H. AYALA MORAA.**- Gracias, señor Presidente, yo quiero hacerle a usted una observación de procedimiento, en primer lugar. El Parlamento discute los proyectos de ley en dos debates, en este momento estamos debatiendo, y los señores legisladores tienen total derecho de debatir sobre el contenido del proyecto, el momento en que sólo pueden presentarse observaciones, es cuando se realiza la lectura del proyecto; desde luego que yo comparto su preocupación, señor Presidente, de que no se debe extender el debate en forma indebida, repitiendo argumentos o planteando cuestiones que no vienen al caso en el artículo que se está debatiendo. Pero yo muy respetuosamente, señor Presidente, a usted y a los diputados que veo discrepan con mi punto de vista, quisiera decirles que este es el momento de debatir la ley, debatir sin perder tiempo, pero utilizando todos los argumentos que sean del caso, para aclarar el proceso legislativo. De manera, señor Presidente, que yo creo que hay que aclarar que, a pesar de que el Reglamento habla de observaciones, obviamente uno tiene que hacerlas o puede hacer-

las, eso no excluye que se realice como ha sido la práctica parlamentaria de este Congreso, durante muchos años, un debate. En segundo lugar, señor Presidente.....

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- Le ruego un momentito, señor legislador, simplemente no por debatir con usted, que no puedo hacerlo, sino solamente para aclarar. Yo dí lectura a través de Secretaría del Artículo noventa y ocho, y recalqué que se discutirá en dos debates y se harán las observaciones en el primero, se discutirá, así lo manifesté y en ese sentido estoy procediendo, permitiendo que intervengan los señores legisladores, dentro del tiempo reglamentario. Lo único que he manifestado es que nos concretemos al tema respectivo, que esa sí es mi atribución y la haré respetar estrictamente. Continúe, señor legislador.-

**EL H. AYALA MORA.**- Sí, señor Presidente, en ese punto tiene usted razón, no se puede hablar cuando se discute un artículo de otros artículos, pero sobre todo me refiero a la opinión de otros legisladores, de que no se puede debatir, yo creo que para eso está el debate. Y como no se trata justamente de perder tiempo, yo quiero ser muy puntual en las observaciones que quiero formular. En el literal d) habría que reformular así mismo, como en otra oportunidad ya lo manifesté, los contratos con período de prueba, tiene importancia esta explicación, porque la Legislación Laboral Ecuatoriana, tradicionalmente ha caracterizado así aquello que en términos más generales y para volverlo más rápido se dice los contratos a prueba. Y desde luego, el literal j) que vuelve a incluir el término generales, los demás que se determinen en la ley. Yo creo que el Diputado Serrano fue absolutamente claro en este punto, la ley por excelencia que regula las relaciones laborales es ésta, y es aquí donde tienen que estar mencionadas todos los posibles contratos que se realicen bajo la jurisdicción del Estado ecuatoriano. Y en consecuencia, no puede el Código Laboral remitirse a leyes especiales que permitan otro tipo de contratación. Gracias, señor Presidente.....

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- Señor Diputado Daniel Granda.....

**EL H. GRANDA ARCINIEGA.**- Señor Presidente, si usted me permite una calificación al último inciso al artículo anterior, planteado por dos diputados. Los contratos referidos en los incisos

precedentes, tendrán una duración máxima de seis meses, es por la naturaleza del trabajo que se está contratando, la razón es simplemente natural y por eso es discontinuo, temporal, ocasional. Lo contrario sería otro tipo de contrato. Nada más, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.-** Señor Diputado René Maugé. Señor Diputado Alfredo Ruíz.-----

**EL H. RUIZ GUZMAN.-** Señor Presidente, mi planteamiento en esta parte se relaciona con señalar que el documento que estamos analizando, y consecuentemente el proyecto, quedan cortos en cuanto a la enumeración de los contratos individuales que deben definirse en esta parte, y al respecto de lo cual parece que hay un amplio consenso, en el sentido de que efectivamente, el Código del Trabajo debe definir los contratos individuales de trabajo. De aquí que, planteo que la Comisión debe considerar que antes del Artículo dieciocho, que es el que se está analizando, deben incorporarse dos artículos más, destinados a definir dos importantes contratos individuales de trabajo, como son: el contrato por tiempo fijo y los contratos de trabajo por el tiempo de ejecución de una obra. Son contratos individuales de trabajo, repito, totalmente importante que no han sido tomados en cuenta en la enumeración y definición que se ha venido haciendo. Mis planteamientos concretos en esta parte proponen los siguientes textos, para el primer caso, un artículo que se titule: Contrato por Tiempo Fijo, cuyo contenido sea el siguiente: "Los contratos por tiempo fijo, pueden celebrarse para labores que no requieran de los servicios del trabajador, sino por el plazo fijado en el mismo contrato. En ningún caso este contrato puede celebrarse por plazo mayor a un año ni para labores habituales en la empresa o empleador", primer inciso. El segundo inciso: "Los contratos por tiempo fijo, no son susceptibles de prórroga expresa o tácita, si el trabajador continúa prestando sus servicios una vez vencido el plazo, el contrato a partir del vencimiento del plazo será por tiempo indefinido". Tercer inciso: "El trabajador que al vencimiento del plazo de su contrato fuere sustituido por otro trabajador en las mismas labores, podrá reclamar por despido intempestivo y el contrato con el sustituto será por tiempo indefinido".

Este el primero de los artículos que debe agregarse. El segundo: Contratos de Trabajo por el Tiempo de Ejecución de una Obra, ese debe ser el título y el contenido: "Pueden celebrarse contratos de trabajo por el tiempo de ejecución de una obra para la cual se ha constituido una empresa nacional o se ha domiciliado en el Ecuador una empresa extranjera, en este caso, el contrato termina con la conclusión de la obra, para cuya ejecución se ha constituido o domiciliado la empresa, previa la verificación por parte del Inspector del Trabajo, del cumplimiento de todas las obligaciones patronales. Esto es, señor Presidente, según mi apreciación dos importantes contratos individuales de trabajo que deben incorporarse en esta parte del documento. Yo quiero referirme además, si usted me permite, a algunos planteamientos sugeridos por algunos señores legisladores anteriormente, en el sentido de considerar inconveniente que se llame "despido intempestivo" al hecho de que el empleador en trabajos discontinuos, no llame al mismo trabajador para las labores en la siguiente temporada, y vale la pena simplemente hacer a este respecto dos señalamientos. El primero, que esa consideración de despido intempestivo, cuando no se llama al mismo trabajador para este tipo de trabajos, ya existe, es lo que ocurre en los contratos colectivos de los ingenios azucareros, en los contratos colectivos de las empresas de exportación bananera, que emplean un gran número de estibadores, y en general en los contratos colectivos en los cuales se trata sobre este asunto de labores discontinuas, y la razón es totalmente sencilla, a los empleadores les interesa tener fijo con toda claridad el personal que van a necesitar en la siguiente temporada, y no les interesa andar buscando un nuevo personal, experimentando con nuevo personal, para la ejecución de labores que deben empezar a desarrollarse con toda eficiencia desde el primer día en que empieza, por una parte. Por otra parte, es la única manera como se puede asegurar...-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- Señor Diputado, con el mayor comedimiento, sobre el Artículo cuarto exclusivamente, que ya estamos discutiendo y debatiendo el Artículo cuarto.-----

**EL H. RUIZ GUZMAN.**- Bien, yo creí que este asunto era importante, señor Presidente, porque se han hecho exposiciones totalmen-

te claras y diferenciadas sobre el asunto. Si usted me permite concluir?.....

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- Concluya señor Diputado, encareciéndoles que se atengan exclusivamente al artículo que estamos discutiendo, pero continúe, señor diputado.....

**EL H. RUIZ GUZMAN.**- Gracias señor Presidente, con relación a los pequeños negocios, a los que hacía referencia principalmente el señor Diputado Lucero, me parece que el hecho de que se llame o que se espere simplemente, al mismo trabajador para la siguiente temporada, no implica ninguna carga especial para el empleador; si el trabajador no se presenta, porque se va, porque está trabajando en otro asunto, etcétera, como señalaba el señor Diputado, simplemente pierde el derecho de ocupar nuevamente ese puesto de trabajo, y el empleador queda en libertad de contratar a otro trabajador para que lo sustituya. Gracias, señor Presidente.....

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- Señor Diputado Oswaldo Lucero.....

**EL H. LUCERO SOLIS.**- Señor Presidente, quisiera hacer una acotación a lo que acaba de referir el Diputado Ruiz. En primer lugar, esto de los contratos de trabajo. ¿Pregunto yo, si una obra va a durar o se presume que va a durar unos cinco meses y medio, seis meses, pero resulta que dura dos meses más, por eso el trabajador va a tener estabilidad indefinida? No puede ser, porque en ese sentido los patronos estarían incorporándoles hasta por hacer una casa, que tiene un tiempo determinado, él que contrata, correr el riesgo de adquirir trabajadores permanentes, y esto no puede ser. En cuanto al despido intempestivo por falta de llamamiento, aquí estamos también sancionando al patrono en una forma indiscriminada, más bien la sugerencia que presentó algún señor diputado anteriormente, en el sentido de que se establezca una pena pecuniaria, que tal vez iría a crear un fondo para atender a los desocupados, sería lo más viable. Pero yo quería hacer una observación, señor Presidente, respecto al Artículo diecisiete, que es anterior al que estamos discutiendo. El Diputado Maugé, anteriormente presentó una moción de forma, de carácter procesal más bien dicho, en el sentido de que el contrato escrito sea por triplicado, etcétera, etcétera, creo que esa moción se debe incorporar al Artículo diecisiete que establece ya el contrato escrito. Sería recomen-

dación para la Comisión, que esa propuesta del Diputado Maugé sea recogida y establecida en el Artículo diecisiete, que repito, ya habla del contrato escrito y que se refiere más o menos al procedimiento que deben tener estos contratos, los requisitos que deben tener los contratos por escrito. Gracias, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.-** Con las intervenciones de los señores Diputados Patricio Del Pozo y Víctor Granda, la Presidencia considera que ha sido suficientemente debatido este artículo. Tiene la palabra el Diputado Patricio Del Pozo.-----

**EL H. DEL POZO MICHELENA.-** Señor Presidente, señores legisladores, refiriéndome al Artículo cuarto del proyecto, en el que habla de diferentes literales que tienen relación a los contratos que deben ser obligatoriamente hechos por escrito, he notado que reiterativamente se está estableciendo los contratos a prueba, pero insisto, reiteradamente se habla de los contratos con período de prueba. Quiero dar como sugerencia a la Comisión que si se quiere hablar de contratos con período de prueba, estamos hablando de otro tipo de contrato, no estamos hablando del contrato a prueba, en todo caso, a la redacción tendría que agregarse otro tipo de contrato, y definir lo que serían los contratos con un nuevo período de prueba. Un contrato totalmente diferente. Nada más, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.-** Honorable Víctor Granda.-----

**EL H. GRANDA AGUILAR.-** Señor Presidente, como norma o como conducta general cuando se discute una legislación, es preferible ser general para que ya las cuestiones mucho más particulares puedan ser elevadas a nivel de un reglamento, sin embargo, en el caso del Derecho Laboral, si tienen razón quienes argumentan de que es preferible ser hasta un poco detallista para evitar el conflicto, el enfrentamiento, la interpretación que pueden dar los trabajadores y los empresarios. En el caso del artículo que estamos discutiendo, señor Presidente, yo quiero una vez más plantear a la Comisión de lo Laboral y Social que con este incremento de contratos que tienen que ser celebrados por escrito, se entorpece más la relación laboral, no se la flexibiliza. El Código del Trabajo que desde mil novecientos treinta y ocho ha sufrido varias reformas, se lo está acusando

en la actualidad de obsoletas, de que está obstaculizando la relación laboral, de que está dificultando el proceso productivo. Pero, señor Presidente, esta norma es mucho más flexible que la que se pone, estamos incluyendo tres tipos de contratos más que ahora tienen que ser por escrito; y, en el caso del literal g) se dice: "Los temporales, ocasionales y de naturaleza precaria". Aquí se argumentó cuando se discutía los artículos anteriores, que es preferible definir los que son temporales, ocasionales y cuál es la definición que la Comisión da a los de naturaleza precaria, asimílelos a los ocasionales o a los temporales, pero no hay una definición tampoco de los contratos de naturaleza precaria, por lo menos yo no la he encontrado. Por otro lado, esas definiciones: temporal, ocasional, no es verdad, si esa es un calificativo nos lleva siempre al sustantivo, y por supuesto, en ese sentido yo estoy de acuerdo con aquellos que observaron que lo que el proyecto califica de ocasionales, deberían ser los temporales y los que el proyecto califica de ocasionales, deberían ser temporales porque en realidad hay una confusión muy grande sobre este punto. Yo pregunto a la Comisión, como una observación para que le dé una redacción definitiva, si en el caso de los contratos temporales, especialmente en los ingenios azucareros o en otras empresas similares, en los que se contrata a trabajadores por un período de tiempo, para cubrir una necesidad en el proceso productivo, ¿cada vez tendrá que celebrarse el contrato por escrito? No, de ninguna manera, señor Presidente, entonces esto debe quedar perfectamente claro, si nuestro objetivo es flexibilizar la Legislación y no entorpecerla, y en este caso burocratizarla, para que todo este tipo de contratos tan frecuentes en determinadas empresas tengan que ser elevadas por escrito con la solemnidad que se señala en la reforma que se propone en el Artículo cinco de este proyecto; en el caso de los contratos que se celebran por temporadas, la práctica común y corriente, señor Presidente, es que se le releva por una sola vez, y los contratos colectivos que les garantizan estabilidad por las razones que ha señalado el señor Diputado Ruíz, en el siguiente período, al empresario le interesa contar con esos trabajadores, y al trabajador le interesa estar asegurado también en su puesto de trabajo durante la temporada y por eso

es que cuando esos trabajadores no son llamados en todos los contratos colectivos se considera que eso es despido intempestivo, y en ese sentido está bien el proyecto, en la parte que recoge esa observación, pero cuando se habla de contrato escrito, obligatorio, por lo menos deberá aclararse que en estos trabajos por temporada, a los que se les da estabilidad incluso en este propio proyecto, será por una sola vez que se los eleve por escrito y no que en cada ocasión que se celebre este contrato, pues tendrá que elevarse a las solemnidades que aquí se establecerían para los contratos escritos, que incluso están titulados: "contrato escrito obligatorio". Esas observaciones, señor Presidente, para la Comisión.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- Con la intervención del abogado Adolfo Bucaram, pasamos de inmediato al siguiente artículo... Siguiente artículo, señor Secretario.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO.**- Sí, señor Presidente, el Artículo 5.- El Artículo diecinueve dirá: Artículo 19.- Autoridad competente y Registro.- Los contratos que deben celebrarse por escrito se registrarán dentro de los treinta días siguientes a su suscripción ante el Inspector del Trabajo del lugar, en el que presta sus servicios el trabajador y a falta de éste ante el Juez de Trabajo de la misma jurisdicción. En esta clase de contratos se observará lo dispuesto en el Artículo diecisiete de este Código". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**-. En consideración. Señor Diputado René Mauge.-----

**EL H. MAUGE MOSQUERA.**- Señor Presidente, en este artículo... Primero, señor Presidente, quisiera que tome en cuenta la Comisión, el artículo anterior, que no está incluido "los de temporada", que se añada: "los de temporada", en esos contratos escritos obligatorios. Aquí, señor Presidente, se establece una obligatoriedad para hacerlo ante el Inspector del Trabajo. Creo, señor Presidente, que esta es una violación al Artículo primero del Código del Trabajo, que usted me va a permitir que lo lea. Dice lo siguiente: "Los preceptos de este Código regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores, se aplican las diversas modalidades y condiciones de trabajo. Las normas relativas al trabajo contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales, ratificadas por Ecuador, serán

aplicadas en los casos específicos a los que éstos se refieren". Aquí, señor Presidente, estamos violando los específicos acuerdos internacionales ratificados por el Ecuador, dado que los inspectores de Trabajo no deben cumplir sino las tareas de inspección, como tal; aquí en esta reforma se le quiere dar atribuciones de jueces a los inspectores de Trabajo, que generalmente son estudiantes que no tienen la suficiente madurez para analizar las cosas, y que además como es la práctica inveterada en este país, a los trabajadores se les hace firmar en blanco, entonces será muy fácil que se llegue a legitimar ante el Inspector del Trabajo. La formalidad, señor Presidente, de que estos tipos de contratos deban hacerse ante el Juez del Trabajo, además es porque lo implica que se convierta en un instrumento público solemne, al ser instrumento público solemne, el trabajador tiene prueba plena en relación con sus derechos y esto le asegura siendo una parte más débil en la relación contractual si es ante el Inspector del Trabajo, señor Presidente, es un instrumento privado, no tiene la solemnidad, no tiene la validez que tendría ante algún Inspector del Trabajo. Yo me voy a permitir, señor Presidente, recordar que el Convenio número ochenta y uno, de la Organización Internacional del Trabajo, dispone que la única función de los inspectores de Trabajo, es velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de la profesión, ese mismo Artículo ochenta y uno, más adelante dice: "Las funciones de los inspectores del Trabajo, no deberían incluir la de conciliación, arbitro en conflicto de trabajo". Yo creo que definitivamente en estas reformas se tiene que establecer lo que el Ecuador ha firmado como Convenio Internacional, porque el hecho de que los inspectores de Trabajo ahora, sean conciliadores, sean árbitros en los conflictos de trabajo, y ahora jueces en materia laboral, lo que ha convertido es realmente a que sean más conflictivos, a que no se resuelvan los conflictos, porque todos sabemos a las presiones a que están sujetos los inspectores, por decir presiones, y con la facilidad con la que aceptan las coimas en las relaciones contractuales. DE tal manera que, el Ecuador ratificó mediante el Decreto cuatrocientos ochenta y ocho, publicado en el Registro Oficial ocho-

cientos veinte y dos, del once de julio de mil novecientos setenta y cinco, esta Resolución ochenta y uno de la Organización Internacional del Trabajo. A más de ser inconveniente, señor Presidente, es ilegal, de aprobarse ésto, desde ya yo le digo, señor Presidente, que las Centrales Sindicales patrocinadas por quienes vamos a defender, vamos a recurrir a la Organización Internacional del Trabajo, haciendo una demanda de carácter internacional, si es que esto llegaría aprobarse porque esto es ilegal, va contra una decisión, contra un acuerdo que el Ecuador ya firmó con la Organización Internacional de Trabajo y porque además convierte en instrumentos privados y no públicos, a todos estos contratos que a mí me parece muy bien que se hayan establecido, que se hayan numerado, creo que es un avance este aspecto del contrato escrito obligatorio, pero para que cumpla sus efectos, porque tal como se establece en el Artículo diecinueve, entonces le quita toda la validez de un instrumento público solemne, de que surta prueba plena en los conflictos de trabajo. Por esta razón, señor Presidente, yo pido que esta disposición se cambie por otra que diga: "que estos contratos se registrarán ante el Juez del Trabajo", no ante el Inspector.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Oswaldo Lucero,-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, a mi también me preocupa y coincido con lo que acaba de expresar el Diputado Maugé, sobre esta clase de contratos, pero debemos tomar en cuenta que en muchos cantones inclusive, pequeños cantones, no existe el Juez del Trabajo, no existe en muchas ocasiones, ni siquiera el Inspector del Trabajo, entonces ante quién inscribimos, ante quién registramos estos contratos, está bien en las grandes ciudades, capitales provinciales y cantones muy antiguos, existen todas las autoridades, Registrador de la Propiedad, el Registrador Mercantil, etcétera, pero los cantones pequeños, en muchos de ellos, repito, no existen Inspectores de Trabajo y peor Juez del Trabajo, pero en cambio con muy raras excepciones y en los cantones nuevos, si existen los notarios y de acuerdo con nuestra Legislación, son los notarios los que da fé público de los contratos, son los notarios los que protocolizan y oficializan cualquier instrumento público. Por manera

que, mi sugerencia para la Comisión, es que esos contratos deben ser notarizados, desde luego hay que establecer pues, en su momento, que los derechos del notario para la protocolización de esta clase de contratos sean mínimos, porque habrá una gran cantidad de contratos que tendrán que llevar este requisito, debería establecerse los derechos notariales en una cantidad mínima, ínfima, pero para que tenga la validez de instrumento público y sobre todo repito, con la circunstancia que en muchas jurisdicciones cantonales no hay Juez de Trabajo ni Inspector de Trabajo, quien debe registrar y protocolizar esos contratos, deben ser los notarios. Sugerencia para la Comisión, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, para subrayar la anotado ya por el Diputado Lucero, es muy claro el artículo en la parte que dice: "Y a falta de éste ante el Juez del Trabajo". Efectivamente en muchas jurisdicciones del país, no existe Juez del Trabajo, existiendo en algunos casos el Inspector del Trabajo y en algunos lugares ni siquiera el Inspector del Trabajo, lo complica significativamente, eso en primer lugar; en segundo lugar, el aporte que se pretende hacer, es que no se trata ya de otorgar, como dice el Artículo diecinueve actual, sino simplemente registrar ante el Inspector o ante el Juez. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Galo Vela.-----

EL H. VELA ALVAREZ.- Señor Presidente, sobre el particular y en la práctica, yo debo señalar que, en este punto debería decirse: "los contratos deben registrarse ante la autoridad competente". En la práctica, señor Presidente, muchas ocasiones el trabajador y el empresario llevan su contrato al Inspector del Trabajo, el Inspector en ocasiones no lo registra, porque no está de acuerdo con muchos términos o no está de acuerdo con la tasa que paga el empresario o el trabajador y se lo lleva donde el Juez del Trabajo, entonces en ciudades de provincia, se registra indistintamente los contratos ante el Inspector o ante el Juez, y hace un instante conversaba con el Diputado Granda, que me parece que existe un vacío en el documento que estamos tratando, y que ojalá el Diputado doctor Maugé, con

todo comedimiendo nos pueda aclarar a los diputados, y es en lo que tiene relación a la interpolación que pueden existir entre el contrato de trabajo que estamos discutiendo y el contrato de trabajo agrícola, porque hay muchos contratos de trabajo del sector agrícola que deben registrarse ante las autoridades del trabajo común, y en jurisdicciones rurales, generalmente, existen las autoridades del trabajo agrícolas, en donde también existen industrias y empresas en este instante. En esas circunstancias, cuál sería prácticamente la decisión del trabajador o del empresario, registrar su contrato. En tal circunstancia, mi sugerencia sería que se diga que: "Se registre ante la autoridad competente", señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.-** Siguiendo artículo, señor Secretario.-

**EL SEÑOR SECRETARIO.-** Sí, señor Presidente, "Artículo 6.- En el Artículo cuarenta y uno introdúzcanse las siguientes modificaciones: a) En el último inciso del numeral...-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.-** Un momentito, señor Secretario, en este artículo.... continúe, señor Secretario.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO.-** ... a) En el último inciso del numeral treinta y dos sustitúyanse las palabras: "diez mil sucres" por "un salario mínimo vital"; b) Agréguese el numeral treinta y tres con el siguiente texto: 33.- "Contratar personas discapacitadas según sus aptitudes y de acuerdo a las posibilidades y necesidades de la empresa". Hasta aquí el Artículo seis.-

**EL SEÑOR PRESIDENTE.-** Señor Secretario, dé lectura al Artículo cuarenta y uno.- Obligaciones del Empleador, numeral treinta y dos.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO.-** El Artículo cuarenta y uno dice: "Obligaciones del Empleador.- Son obligaciones del Empleador, numeral treinta y dos.- "Las empresas empleadoras registradas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, están obligadas a exhibir en lugar visible y al alcance de todos sus trabajadores, las planillas mensuales de revisión de aportes individuales y patronales y de descuentos, y las correspondientes al pago de Fondo de Reserva, debidamente selladas por el respectivo departamento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Los Inspectores del Trabajo y los Inspectores del Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social, tienen la obligación de controlar el cumplimiento de esta obligación, se concede además acción popular para denunciar su incumplimiento. Las empresas empleadoras que no cumplieren con la obligación que establece este numeral, serán sancionadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con multa de diez mil sucres cada vez, concediéndoles el plazo máximo de diez días para este pago, vencido el cual procederá al cobro por la coactiva". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente,-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.-** Señor Diputado Javier Muñoz.-----

**EL H. MUÑOZ CHAVEZ.-** Señor Presidente, el Ecuador tiene un elevado porcentaje de personas discapacitadas que se debaten en una situación muy crítica, por tanto, bien hiciera el Congreso Nacional en dar la posibilidad de que puedan trabajar en las empresas, sin embargo, tal como está la disposición presentada, de nada serviría para este fin, en razón de que se les deja la posibilidad a los empresarios a que ellos puedan determinar a su libre arbitrio este hecho. En consecuencia, me permito sugerir que la Comisión determine concretamente que, determinadas empresas que pasen de un número tal de trabajadores cuenten con un número de personas discapacitadas, así mismo que tendrá que establecerse de manera que tenga un conocimiento cabal el empleador cuando pasa de cierto número de trabajadores, el poder contar con la presencia de los discapacitados.----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.-** Diputada Yolanda Andrade.-----

**LA H. ANDRADE GUERRA.-** Señor Presidente, honorables legisladores: el día jueves yo había solicitado que en el transcurso del debate me permita ir introduciendo algunas modificaciones que son interés de la Comisión Especial de la Mujer, el Niño y la Familia, y de las mujeres de este país, y es así como me permito realizar una observación al Artículo 29 de la ley actual y que no consta dentro del proyecto de reformas. El pedido es de que se suprima del Artículo veintinueve, las palabras: "de mujeres y". Quiero recordarles también que suspendida ya parcialmente por el Tribunal de Garantías Constitucionales, y que necesita la ratificación del Congreso Nacional, eso en referencia al Artículo treinta y uno, yo quisiera que se dé lectura a una comunicación que ha sido enviada por la Dirección

Nacional de Rehabilitación Integral del Minusválido, DINARIN. No sé si haya alguna persona que por favor.....

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- Dé lectura, señor Secretario.....

**EL SEÑOR SECRETARIO.**- Sí, señor Presidente. Ministerio de Bienestar Social.- DINARIN.- Dirección Nacional de Rehabilitación Integral del Minusválido.- Quito, Oficio número ciento cuarenta y uno.- DINARIN.- Quito, treinta de julio de mil novecientos noventa y uno.- Doctora Yolanda Andrade, Presidente de la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia.- Presente.-

De mis consideraciones: Conocedor de que en el Honorable Congreso Nacional se está realizando la revisión al Código de Trabajo, muy respetuosamente me dirijo a usted, para solicitarle que se contemple un artículo que promocióne la inserción laboral del sector discapacitado del país, el mismo que respondería a lo enunciado en la Ley de Protección al Minusválido, Ley 009, del cinco de agosto de mil novecientos ochenta y dos. El artículo debería decir: "Las entidades del sector público y privado están en la obligación de contratar a personas discapacitadas en calidad de trabajadores a por lo menos el tres por ciento de sus empleados. En la seguridad de que su gestión será muy valiosa para lograr un propósito justo en favor de este sector, aprovecho la oportunidad para saludarla con mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, doctor Ernesto Torres, Director Nacional de Rehabilitación Integral del Minusválido, DINARIN". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.....

**LA H. ANDRADE GUERRA.**- Por tanto, señor Presidente, honorables legisladores, quiero hacer mío el pedido de DINARIN, y por tanto, creo que el numeral treinta y tres, quedaría de la siguiente manera: "Las entidades del sector público y privado están en la obligación de contratar a personas incapacitadas en calidad de trabajadores, a por lo menos el tres por ciento de sus empleados, además, ésto ha sido una resolución del último Congreso de Discapacitados que se realizó en la Ciudad del Puyo hace un mes y que fue auspiciado precisamente por la Comisión de la Mujer. Me permito recordarles que en el país existe más o menos un doce por ciento de discapacitados.....

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- Señor Diputado Víctor Granda.....

EL H. GRANDA AGUILAR.- Sí, señor Presidente, yo quiero en primer lugar, apoyar las exposiciones que han realizado los colegas que han intervenido a propósito de este artículo. Pero, señor Presidente, quiero también indicar que si uno de los objetivos para esta reforma laboral es actualizar el Código del Trabajo, y de hecho hay normas que evidentemente se han ido quedando obsoletas, algunas que se dictaron desde mil novecientos treinta y ocho y antes, y otras en las décadas del año setenta. Si revisamos el Artículo cuarenta y uno del Código del Trabajo vigente.- Obligaciones del Empleador.- No sólo la que consta en el numeral treinta y dos, amerita una actualización como lo ha sugerido la Comisión, sino creo que existen otras, señor Presidente, que quisiera pedir que la Comisión también las considere para modernizar la Legislación Laboral, así me quiero referir a la establecida en el numeral cuarto del Artículo cuarenta y uno, con su venia, señor Presidente, me voy a permitir que yo mismo dé lectura: "Es obligación del empleador establecer comedores para los trabajadores cuando estos laboren en número de cincuenta o más en la fábrica o empresa, y los locales de trabajo estuvieren situados hasta más de dos kilómetros de la población más cercana". Yo creo que debería suprimirse esto: "que estuvieren los locales de trabajo situados a más de dos kilómetros de la población más cercana", establecer comedores en los diferentes locales de trabajo, creo que es un requerimiento humano, que no sólo lo tienen las fábricas que están a más de dos kilómetros, máximo ahora, señor Presidente, cuando generalmente hay jornadas o turnos que laboran de continuo las ocho horas, por lo tanto la gente que no está más de dos kilómetros en una instalación fabril, en donde va a servirse sus alimentos, en la calle, va a tener oportunidad de ir y volver de su casa en la media hora que generalmente le dan de receso para servirse los alimentos, debe ser una obligación absolutamente clara de los empresarios de tener un lugar adecuado para que los trabajadores puedan alimentarse, esta es una norma obsoleta. Otra, señor Presidente, la que consta en el numeral quinto del Artículo cuarenta y uno, también se habla de que, "será obligación del empleador establecer escuelas elementales en beneficio de los hijos de los trabajadores, cuando se trate de centros permanentes de

trabajo ubicados a más de dos kilómetros de distancia en las poblaciones, y siempre que la población escolar sea por lo menos de veinte niños, sin perjuicio de las obligaciones empresariales con relación a los trabajadores analfabetos". Muy bien la disposición, señor Presidente, pero debería eliminarse esto: "más de dos kilómetros de distancia", acaso los trabajadores que tengan hijos y en números suficientes para establecer una escuela elemental en la empresa pueda contribuir a la formación de los hijos de sus trabajadores, no requerirán también del ejercicio de este derecho que consigna el Código de Trabajo, porque es sólo para los que están a más de dos kilómetros del centro poblado, ésto es otro planteamiento que me permito hacer a la Comisión, para que actualicemos la Ley Laboral y obliguemos a los señores empresarios a que contribuyan también a la formación de los hijos de los trabajadores, y a darles la atención adecuada, decente, digna que merece el trabajador que presta sus servicios, que con todo esfuerzo contribuye al desarrollo de la empresa. Vamos con otro numeral, señor Presidente y señores diputados, el que está consignado en el numeral seis de este mismo artículo. Aquí se habla de la obligación de las fábricas y otras empresas que tuvieran más de diez trabajadores, para establecer almacenes de artículos de primera necesidad quienes incumplieran con esa obligación -dice el Código- tendrá una sanción, una multa de cien a quinientos sucres diarios. Hay varias regulaciones que se han dictado a propósito de este numeral del Artículo cuarenta y uno, pero establecer una multa de cien a quinientos sucres es una cantidad irrisoria, se podría pagar la multa de cien a quinientos sucres diarios y sería mucho más cómodo para el empresario pagar la multa que cumplir con la obligación de contratar el servicio del comisariato para sus trabajadores. Póngase entonces acorde con esta modernización laboral, con este espíritu para poner a tono con nuestro tiempo a esta legislación anacrónica que está vigente en el país y que está trabando las relaciones laborales, una multa condigna con el incumplimiento de esta obligación, que persigue de alguna manera atender al trabajador para que no se lo explote en las tiendas, en los supermercados, con precios exorbitantes, que en la mayor parte de las veces ni siquiera respetan los precios oficiales para los artículos de primera necesidad,

viveres. Póngase un salario mínimo vital diario, para que entonces sí el empresario se obligue a dar el servicio de comisariato o a contratar en condiciones aceptables para sus trabajadores, y se pueda cumplir con esta obligación patronal. Estas observaciones, señor Presidente, para modernizar la Legislación Laboral anacrónica, hay que ver creo que en su conjunto esta modernización y no sólo un artículo, un numeral aislado dentro de las obligaciones patronales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, es indudable que muchos de los numerales de este artículo están escritos pero no se aplican, y acá también debe propender la acción legislativa para establecer sanciones drásticas a quienes incumplen con la ley, sobre todo cuando se trata de los trabajadores, y me temo también que por el mismo camino irá este aditamento que trae la reforma para este artículo, el numeral treinta y tres, señor Presidente, no obstante pienso que los porcentajes, el porcentaje que ha sugerido la señora diputada, no debe ser sino después de cierto número de trabajadores porque mi pregunta es, qué pasa si una empresa tiene ocho o diez trabajadores, está en la obligación de contratar ya a tres discapacitados, pero no creo que una empresa que tenga diez trabajadores esté en capacidad de contratar diez elementos disminuidos en sus capacidades.... ah, el tres por ciento, en todo caso pues se debería establecer un número mínimo para que las empresas puedan cumplir con esa disposición legal, por otra parte, debe establecerse, yo no sé en qué forma, con qué porcentaje de disminución de las capacidades físicas se puede considerar a un ser humano discapacitado, si hay una ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Solicito a los señores legisladores no establecer diálogo y dirigirse a la Presidencia cuando quieran solicitar la palabra. Continúe, señor Diputado Lucero.----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, me está haciendo ciertas indicaciones que desconozco, señor Presidente. Además, señor Presidente, el sólo obligar a las empresas, posiblemente nos va a llevar al incumplimiento, como ya ha sucedido en la mayoría de estos numerales, más bien debería establecerse algunos incentivos, algunas ventajas para las empresas que empleen discapaci-

tados. Y finalmente, señor Presidente, creo que el tratamiento de estas reformas, como no puede ser de otra manera, nos va a llevar muchísimo tiempo, y hay otros proyectos de leyes tan importantes como ésta, que debe también tener un tratamiento en el Congreso Nacional, por eso yo me permito sugerirle a usted y a los señores legisladores, establezcamos un tiempo de la sesión, que puede ser, por ejemplo de dos horas, para el tratamiento exclusivo de este proyecto que es urgente, que es necesario, que es importante y que dejemos el resto de las sesiones de todos los días para conocer otros proyectos de leyes, que repito, son tan importantes y tan necesarios como estos, señor Presidente. Es una sugerencia que pongo a consideración suya y de los señores legisladores.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**- Con la intervención de los señores Diputados René Mauge y Segundo Serrano, damos por concluido la discusión sobre este artículo.-----

**EL H. MAUGE MOSQUERA.**- Señor Presidente, usted me va a permitir, señor Presidente, que yo haga una propuesta que yo la hice en la lectura y que no ha sido recogida por la Comisión, se refiere al Artículo treinta y cinco del Código del Trabajo, con su venia, señor Presidente lo voy a leer. Dice el Artículo treinta y cinco.- "Representante de los Empleadores.- Son representantes de los empleadores: Los Directores, Gerentes, Administradores, Capitanes de Barcos, y en general las personas que a nombre de sus principales ejercen funciones de Dirección y Administración, aún sin tener poder escrito y suficiente, según el Derecho común. El empleador y sus representante serán solidariamente responsables en sus relaciones con el trabajador" Hasta aquí, señor Presidente, el artículo, propongo que se añada el siguiente inciso: "La representación procesal y la responsabilidad solidaria a la que se refiere el inciso precedente, no excluye a estas personas del amparo de este Código, ni del contrato colectivo, si lo hubiere, salvo que tengan poder general para representar y obligar al empleador con arreglo a lo dispuesto en el Artículo trescientos cinco, de este Código". Igualmente, señor Presidente, después del Artículo cuarenta, con su venia lo voy a leer, es muy corto; el Artículo cuarenta dice lo siguiente: "Responsabilidad solidaria de emplea

dores.- Cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como condueños, socios o copartícipes, ellos serán solidariamente responsables de toda obligación para con el trabajador". Hasta aquí el Artículo cuarenta.- Propongo, señor Presidente, que se añada otro inciso u otro artículo que diga lo siguiente: "Si una o varias empresas se dedican a la producción y otras al reparto y ventas de los productos de las primeras, o que constituyan una sola unidad de producción, o que laboren en las mismas actividades o en actividades complementarias, serán consideradas como una sola empresa o empleador para todos los efectos individuales y colectivos previstos en este Código". Pido que la Comisión tenga en cuenta, porque justamente este hecho es la base de la conflictividad laboral existente hoy día, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.-** Señor Diputado Segundo Serrano.-----

**EL H. SERRANO SERRANO.-** Una cuestión muy breve, señor Presidente, en el artículo anterior, yo había pedido la palabra pero seguramente no me observaron, que en el Artículo cinco, que dice: "Autoridad Competente y Registro.- Los contratos que deben celebrarse por escrito, se registrarán dentro de los treinta días siguientes a su suscripción ante el Inspector del Trabajo del lugar en el que preste sus servicios el trabajador, y a falta de éste, ante el Juez del Trabajo de la misma jurisdicción". Querría sugerir para la Comisión y como observación, que termine ahí el artículo, es decir, que se suprima la parte que dice: "en esta clase de contratos se observará lo dispuesto en el Artículo diecisiete de este Código, que se refiere a lo que significa los instrumentos públicos o privados que produciría un conflicto para el trabajador". Que simplemente el artículo termine en la palabra "jurisdicción", esa era la observación, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.-** El siguiente artículo, señor Secretario.-

**EL SEÑOR SECRETARIO.-** Sí, señor Presidente, Artículo 7.- "En el último inciso del Artículo cuarenta y dos, sustitúyanse las palabras: "de dos mil a cinco mil sucres, que se impondrá de conformidad con lo previsto en la Ley de Servicio Militar Obligatorio". Hasta aquí el Artículo siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, dé lectura al Artículo cuarenta y dos del Código del Trabajo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Proceda, señor Presidente, Artículo 42.- "Derechos de los Trabajadores, llamados al Servicio Militar Obligatorio.- Cuando los trabajadores ecuatorianos fueren llamados al servicio en filas, por las causales determinadas en la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales, las personas jurídicas de Derecho Público, las de Derecho Privado con finalidad social o pública, y los empleadores en general están obligados: 1.- A conservar los cargos orgánicos y puestos de trabajo en favor de sus trabajadores que fueren llamados al servicio.- 2.- Al recibir al trabajador en el mismo cargo u ocupación que tenía al momento de ser llamado al servicio, siempre que se presentaren dentro de los treinta días siguientes de su licenciamiento.- 3.- A pagarle el sueldo o salario en la siguiente proporción: durante el primer mes de ausencia al trabajo, el ciento por ciento; durante el segundo mes de ausencia al trabajo, el ciento por ciento; durante el tercer mes de ausencia al trabajo, el veinte y cinco por ciento. Quienes le reemplazaren interinamente no tendrán derecho a reclamar indemnizaciones por despido intempestivo. Iguales derechos tendrán los ciudadanos que en situación de licencia temporal fueren llamados al servicio en filas por causas determinadas en las letras a), b) y c) del Artículo veinte y dos de la Ley de Servicio Militar Obligatorio, en las Fuerzas Armadas Nacionales. Los empleadores que no dieren cumplimiento a lo prescrito en este artículo, serán sancionados con prisión de treinta a noventa días o multa de dos mil a cinco mil sucres, sin perjuicio de los derechos de los perjudicados a reclamar las indemnizaciones que por la ley les corresponda". Hasta aquí el Artículo cuarenta y dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, sería interesante conocer qué dice al respecto la Ley de Servicio Militar Obligatorio, no sé si Secretaría tiene a la mano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, tiene la Ley de Servicio Militar Obligatorio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- No al momento, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Daniel Granda, sobre este punto planteado por el Diputado Lucero. Usted, tiene la ley Diputado?,-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- No, señor Presidente, para indicar simplemente que ese era el establecimiento de una multa que es sustituida por este... y se trata de una actualización simplemente, señor Presidente.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, pero dice que se impondrá de conformidad con lo previsto en la Ley de Servicio Militar Obligatorio, necesitamos conocer qué es lo que dice al respecto la Ley de Servicio Militar Obligatorio, por consiguiente pues, yo solicitaría que...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario, a la Disposición pertinente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo veintidós de la Ley de Servicio Militar Obligatorio, en las letras a), b) y c) dice: Artículo 22.- "Los ciudadanos en situación de licencia temporal podrán ser llamados al servicio en filas mediante orden ministerial y por los siguientes motivos: a) Ante peligro de amenaza de invasión exterior por un conflicto internacional por el tiempo que dure dicha situación; b) En caso de conmoción, subversión o catástrofe interna, que requiere el contingente de las Fuerzas Armadas, siendo insuficientes sus elementos en servicio activo; y c) Para efectos de reinstrucción militar por los períodos que determine el Ministerio de Defensa Nacional". En el Código del Trabajo no está señalado el artículo correspondiente en la Ley de Servicio Militar, solamente se refiere en lo que se ha dado lectura, señor Presidente, a que iguales derechos tendrán los ciudadanos que constan en el Artículo veintidós, letras a), b) y c) de la Ley de Servicio Militar Obligatorio.-

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, sin perjuicio de que se consulte bien lo que dice al respecto la Ley de Servicio Militar Obligatorio, yo sugeriría que para ser concretos, se establezca en términos de salarios mínimos vitales, como se está haciendo en otras partes esta ley. Nada más, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 8.- "En la letra l) del Artículo cuarenta y tres, sustitúyanse las palabras "de dos mil a cinco mil sures", porque se impondrá de conformidad con lo previsto en la Ley de Servicio Militar Obligatorio". Hasta aquí el Artículo ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Señor Diputado Lucero.-

EL H. LUCERO SOLIS.- La misma observación que para el artículo anterior, señor Presidente y desearía que por Secretaría se constate el quórum, porque parece que ya estamos faltos de diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Constate el quórum, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Señor Presidente, se encuentran en la Sala al momento treinta y cuatro honorables señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Por no haber quórum, señores legisladores se convoca para el... Señor Secretario, le ruego que constate a los señores legisladores que están dentro de la Sala.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Con el ingreso del Honorable Franklin Verduga, están treinta y cinco honorables legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo quórum, se convoca para el día de mañana a las cuatro de la tarde, señores legisladores.-

#### IV

El señor Presidente da por concluída la sesión a las veinte horas treinta y cinco minutos.-----

DOCTOR FABIAN ALARCON RIVERA  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

DOCTOR ROOSEVELT ICAZA ENDARA  
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL